



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE SUBSIDIO CON CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN", CÓDIGO 16CTIC-66507

V I S T O : Lo dispuesto en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; en la Resolución (A) N° 87, de 2014, modificada por las Resoluciones (A) N° 88, de 2016, y (E) N° 1.661, de 2018, ambas de Corfo, que estableció como continuadora de la Subdirección de Transferencia Tecnológica del Comité InnovaChile, a la Gerencia de Desarrollo de Capacidades Tecnológicas de Corfo – actual Gerencia de Capacidades Tecnológicas – y delegó facultades en los órganos y autoridades que el mismo Acuerdo indica; en la Resolución (A) N° 9, de 2013, modificada por la Resolución (A) N° 12, de 2015, y por la Resolución (A) N° 45, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo; en la Resolución (A) N° 71, de 2019, de Corfo, que aprobó las normas por las que debe regirse el Comité InnovaChile y estableció las facultades de su Director Jurídico; en la Resolución (A) N° 469, de 2011, de Corfo, en que consta el nombramiento de don Pedro Mena Marín como Subgerente de la Corporación, en la Resolución (E) de Personal N° 219, de 2015, de Corfo, y sus modificaciones posteriores, que le asigna la función de Subgerente Legal de Innovación y Capacidades Tecnológicas de la Corporación, y en la Resolución (E) N° 51, de 2015, de Corfo, que establece el orden de subrogación del Subdirector Jurídico del InnovaChile – hoy Director Jurídico – del Comité InnovaChile; en la Resolución N° 7, de 2019, y en la Resolución N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los controles de reemplazo.



===== 1
TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 18/02/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional
=====

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución (A) N° 52, de 2015**, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento denominado "**Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación**", dada a conocer, mediante aviso publicado el 25 de mayo de 2015, en el Diario **Publimetro** y cuyo texto fue oportunamente puesto a disposición de los interesados a través del sitio Web de Corfo, en adelante las "bases".
2. La **Resolución (A) N° 70, de 2015**, de Corfo, que modificó instrumento señalado precedentemente, dada a conocer, mediante aviso publicado el 27 de julio de 2015 en el Diario **Cooperativa.cl**.
3. Que, mediante aviso publicado el 5 de julio de 2016 en el Diario **Cooperativa.cl**, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se llamó a concurso definiendo como sector estratégico o plataforma habilitante, la implementación de un "Centro tecnológico para la innovación en productividad y sustentabilidad en la construcción".
4. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9, de 2013**, modificada por la **Resolución (A) N° 12, de 2015**, y por la **Resolución (A) N° 45, de 2015**, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante "Bases Administrativas Generales".
5. El **Acuerdo N° 4, de la Sesión N° 262**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 27 de octubre de 2016, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 1.569, 2016**, del Gerente de Capacidades Tecnológicas (S) de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por "**Universidad de Chile**", en calidad de beneficiario mandatario, y por "**Universidad de Antofagasta**", "**Universidad de la Serena**", "**Universidad de La Frontera**", "**Universidad de Concepción**", "**Universidad de Santiago de Chile**" y "**Corporación Universidad Tecnológica de Chile INACAP**", en calidad de beneficiarios mandantes, denominado "**CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN**", código **16CTIC-66507**, en adelante el "proyecto", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
6. Que, el numeral 4.2 de las bases del instrumento de financiamiento establecen que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, en virtud de la naturaleza de los beneficiarios y la naturaleza del proyecto postulado, podrá exigir la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, que pasará a ser el único u definitivo beneficiario del proyecto. En tal caso, el beneficiario mandatario suscribirá el convenio de subsidio en calidad de beneficiario transitorio y recibirá y administrará el subsidio a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
7. Dado que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas exigió en el acto de adjudicación la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, el subsidio fue recibido y administrado temporalmente por el "beneficiario transitorio", mientras el beneficiario definitivo se constituía. La calidad de beneficiario transitorio, la asumió **Universidad de Chile**.
8. En virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el 14 de noviembre de 2016 se celebró un convenio de subsidio entre el beneficiario transitorio y Corfo, el que fue aprobado por **Resolución (A) N° 199, de 2016**, de Corfo, tomada razón por Contraloría General de la República el 14 de diciembre de 2016, y por **Resolución (E) N° 1.891, de 2016**, de la Universidad de Chile.
9. Que, en cumplimiento de la obligación de obtener la personalidad jurídica para la entidad que asumirá la calidad de beneficiario definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 4.2 de las bases del instrumento de financiamiento, se ha

constituido dentro de plazo una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con las Leyes de la República de Chile, denominada “**Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**”, la cual será el beneficiario definitivo del subsidio.

10. Que, en conformidad a la cláusula vigésima segunda del convenio de subsidio individualizado en el considerando 8 precedente, una vez que el beneficiario definitivo esté constituido se celebrará un convenio de subsidio con el beneficiario definitivo, en el que además comparecerá el beneficiario transitorio a efectos de traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del respectivo convenio de subsidio, y a fin de celebrar con éste último, en el mismo acto, el respectivo finiquito. Asimismo, el beneficiario definitivo deberá asumir la obligación de aporte a su cargo en el proyecto, así como lo actuado por el beneficiario transitorio, debiendo manifestar su conformidad con lo informado por éste último en relación de las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del proyecto.
11. Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, se celebró una modificación del convenio de subsidio, prorrogándose el plazo de ejecución de la Primera Etapa del proyecto y una nueva calendarización de los informes establecidos en el convenio de subsidio, la que fue aprobada mediante **Resolución (A) N° 55**, de 2019, de Corfo, tomada razón el 17 de mayo de 2019.
12. Que, en mérito de lo señalado, con fecha 3 de octubre de 2019, se celebró el convenio de subsidio de traspaso descrito en el considerando 10 precedente, entre la Universidad de Chile, el Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción, y la Corporación de Fomento de la Producción, el que fue aprobado por **Resolución (A) N° 111**, de 2019, de Corfo, tomada razón con fecha 18 de noviembre de 2019.
13. Que, con fecha 22 de mayo de 2020, se celebró una modificación del convenio de subsidio, instrumento que fue aprobado por **Resolución (A) N° 61**, de 2020, de Corfo, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 13 de agosto de 2020.
14. Que, mediante carta enviada por correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, el beneficiario presentó la solicitud de modificar la distribución del subsidio entre la etapa 1 y 2 del proyecto, con la finalidad que los recursos asociados a la construcción y habilitación del “Parque de Innovación CTEC” sean transferidos a la etapa 2 del proyecto, la cual fue aprobada mediante **Acuerdo N° 2**, de la **Sesión N° 338**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 18 de agosto de 2020, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 858**, de 2020, de Corfo.
15. La necesidad de aprobar por acto administrativo las modificaciones de convenios de subsidio celebradas con los beneficiarios.

RESUELVO :

Apruébase la modificación de convenio de subsidio suscrita entre la Corporación de Fomento de la Producción y el **Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**, cuyo texto es el siguiente:

“MODIFICACIÓN CONVENIO DE SUBSIDIO PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS HABILITANTES PARA LA INNOVACIÓN CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACION EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCION Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 5 de enero de 2021, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, organismo de administración autónoma del Estado, Rol Único Tributario N° 60.706.000-2, en adelante indistintamente “**Corfo**” o “**la Corporación**”, representado según se acreditará, por el Director Jurídico del Comité InnovaChile de Corfo, don **Pedro Antonio Mena Marín**, cédula de identidad N° **11.626.864-7**, domiciliados en calle Moneda N° 921, comuna y



ciudad de Santiago; y el **Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**, RUT N° 65.165.099-2, en adelante "beneficiario" o "beneficiario definitivo", representado, según se acreditará, por don **Fernando Vicente Yáñez Uribe**, cédula de identidad N° 3.308.565-6, domiciliados para estos efectos en Plaza Ercilla N° 883, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes de la presente modificación de convenio de subsidio.

1. Que, mediante **Resolución (A) N° 52**, de 2015, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento denominado "**Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación**", dada a conocer, mediante aviso publicado el 25 de mayo de 2015, en el Diario **Publimetro** y cuyo texto fue oportunamente puesto a disposición de los interesados a través del sitio Web de Corfo, en adelante las "bases".
La **Resolución (A) N° 70**, de 2015, de Corfo, que modificó instrumento señalado precedentemente, dada a conocer, mediante aviso publicado el 27 de julio de 2015 en el Diario **Cooperativa.cl**.
2. Que, mediante aviso publicado el 5 de julio de 2016 en el Diario **Cooperativa.cl**, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se llamó a concurso definiendo como sector estratégico o plataforma habilitante, la implementación de un "Centro tecnológico para la innovación en productividad y sustentabilidad en la construcción".
3. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9**, de 2013, modificada por la **Resolución (A) N° 12**, de 2015, y por la **Resolución (A) N° 45**, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante "Bases Administrativas Generales".
4. El **Acuerdo N° 4**, de la **Sesión N° 262**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 27 de octubre de 2016, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 1.569**, de 2016, de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por "**Universidad de Chile**", en calidad de beneficiario mandatario, y por "**Universidad de Antofagasta**", "**Universidad de la Serena**", "**Universidad de La Frontera**", "**Universidad de Concepción**", "**Universidad de Santiago de Chile**" y "**Corporación Universidad Tecnológica de Chile INACAP**", en calidad de beneficiarios mandantes, denominado "**CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN**", código **16CTIC-66507**, en adelante el "proyecto", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
5. Que, el numeral 4.2 de las bases del instrumento de financiamiento establecen que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, en virtud de la naturaleza de los beneficiarios y la naturaleza del proyecto postulado, podrá exigir la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, que pasará a ser el único u definitivo beneficiario del proyecto. En tal caso, el beneficiario mandatario suscribirá el convenio de subsidio en calidad de beneficiario transitorio y recibirá y administrará el subsidio a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
6. Dado que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas exigió en el acto de adjudicación la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, el subsidio fue recibido y administrado temporalmente por el "beneficiario transitorio", mientras el beneficiario definitivo se constituía. La calidad de beneficiario transitorio, la asumió **Universidad de Chile**.
7. En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, el 14 de noviembre de 2016 se celebró un convenio de subsidio entre el beneficiario transitorio y Corfo, el que fue aprobado por **Resolución (A) N° 199**, de 2016, de Corfo, tomada razón por Contraloría General de la República el 14 de diciembre de 2016, y por **Resolución (E) N° 1.891**, de 2016, de la Universidad de Chile.

8. Que, en cumplimiento de la obligación de obtener la personalidad jurídica para la entidad que asumirá la calidad de beneficiario definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 4.2 de las bases del instrumento de financiamiento, se ha constituido dentro de plazo una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con las Leyes de la República de Chile, denominada “**Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**”, la cual será el beneficiario definitivo del subsidio.
9. Que, en conformidad a la cláusula vigésima segunda del convenio de subsidio individualizado en el numeral 7 precedente, una vez que el beneficiario definitivo esté constituido se celebrará un convenio de subsidio con el beneficiario definitivo, en el que además comparecerá el beneficiario transitorio a efectos de traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del respectivo convenio de subsidio, y a fin de celebrar con éste último, en el mismo acto, el respectivo finiquito. Asimismo, el beneficiario definitivo deberá asumir la obligación de aporte a su cargo en el proyecto, así como lo actuado por el beneficiario transitorio, debiendo manifestar su conformidad con lo informado por éste último en relación de las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del proyecto.
10. Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, se celebró una modificación del convenio de subsidio, prorrogándose el plazo de ejecución de la Primera Etapa del proyecto y una nueva calendarización de los informes establecidos en el convenio de subsidio, la que fue aprobada mediante **Resolución (A) N° 55**, de 2019, de Corfo, tomada razón el 17 de mayo de 2019.
11. Que, en mérito de lo señalado, con fecha 3 de octubre de 2019, se celebró el convenio de subsidio de traspaso descrito en el numeral 9 precedente, entre la Universidad de Chile, el Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción, y la Corporación de Fomento de la Producción, el que fue aprobado por **Resolución (A) N° 111**, de 2019, de Corfo, tomada razón con fecha 18 de noviembre de 2019.
12. Asimismo, el 22 de mayo de 2020, se celebró una modificación de convenio de subsidio entre el beneficiario y el Comité, instrumento que fue aprobado por **Resolución (A) N° 61**, de 2020, de Corfo, tomada razón con fecha 13 de agosto de 2020.
13. Que, mediante carta enviada por correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2020, el beneficiario presentó la solicitud de modificar la distribución del subsidio entre la etapa 1 y 2 del proyecto, con la finalidad que los recursos asociados a la construcción y habilitación del “Parque de Innovación CTEC” sean transferidos a la etapa 2 del proyecto, la cual fue aprobada mediante Acuerdo N° 2, de la Sesión N° 338, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 18 de agosto de 2020, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 858**, de 2020, de Corfo.

SEGUNDO. - Modificación:

En virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan modificar el convenio de subsidio singularizado en la cláusula precedente, en el siguiente sentido:

1. **Reemplázase** la cláusula quinta por la siguiente:

“El costo total estimado del proyecto para la Primera Etapa es la suma de **\$3.049.808.364.- (tres mil cuarenta y nueve millones ochocientos ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos)**.

El costo total estimado del proyecto para la Segunda Etapa es la suma de **\$3.672.574.636.- (tres mil seiscientos setenta y dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y seis pesos)**.

El costo total estimado del proyecto para la Tercera Etapa es la suma **\$944.888.000.- (novecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos)**.

El costo total estimado del proyecto, considerando las tres Etapas antes señaladas, es la suma de **\$7.667.271.000.- (siete mil seiscientos sesenta y siete millones doscientos setenta y un mil pesos)**.



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 18/02/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

=====

Corfo concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto con un subsidio por la suma de hasta **\$4.500.000.000.- (cuatro mil quinientos millones de pesos)**, equivalente al **58,69%** del costo total del proyecto antes señalado. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder los montos máximos y los porcentajes de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

El subsidio se distribuirá en las distintas etapas del proyecto, de conformidad a las bases y a lo establecido en el propio proyecto, de la siguiente forma:

El monto de subsidio de Corfo para la **Primera Etapa** del proyecto será de hasta de **\$1.950.809.364.- (mil novecientos cincuenta millones ochocientos nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos)**, equivalente al **63,96%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El monto de subsidio de Corfo para la **Segunda Etapa** del proyecto será de hasta **\$2.349.190.636.- (dos mil trescientos cuarenta y nueve millones ciento noventa mil seiscientos treinta y seis pesos)**, equivalente al **63,97%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El monto de subsidio de Corfo para la **Tercera Etapa** del proyecto será de hasta **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos)**, equivalente al **21,17%** del costo total del proyecto para dicha Etapa."

2. **Reemplázase** los párrafos 1°, 2°, 3° y 4° de la cláusula sexta por los siguientes:

"Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$3.167.271.000.- (tres mil ciento sesenta y siete millones doscientos setenta y un mil pesos)**.

Para la **Primera Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$1.098.999.000.- (mil noventa y ocho millones novecientos noventa y nueve mil pesos)**, equivalente al **36,04%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **\$50.800.000.- (cincuenta millones ochocientos mil pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

Para la **Segunda Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$1.323.384.000.- (mil trescientos veintitrés millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos)**, equivalente al **36,03%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **\$78.800.000.- (setenta y ocho millones ochocientos mil pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

Para la **Tercera Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$744.888.000.- (setecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos)**, equivalente al **78,83%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **\$54.200.000.- (cincuenta y cuatro millones doscientos mil pesos)** corresponde a aportes pecuniarios."

3. En lo demás, rigen en todas sus partes las estipulaciones contenidas en el convenio individualizado en la cláusula primera.

TERCERO.- Vigencia.

La presente modificación entrará en vigencia una vez tramitada totalmente la Resolución de Corfo que la apruebe.

CUARTO.- Personerías y ejemplares.

La personería de don **Pedro Mena Marín**, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la **Resolución (A) N° 87**, de 2014, modificada por la **Resolución (A) N° 88**, de 2016, todas de Corfo, que estableció las facultades del Subdirector Jurídico del Comité InnovaChile –hoy Director Jurídico de dicho Comité - en los proyectos de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo; de la **Resolución (A) N° 71**, de 2019, de Corfo, que aprobó las normas por las que debe regirse el Comité InnovaChile y estableció que la función de Director Jurídico recaerá en el funcionario designado como Subgerente Legal de Innovación y Capacidades Tecnológicas de la

Corporación; de la **Resolución (A) N° 469**, de 2011, de Corfo, en que consta su nombramiento como Subgerente de la Corporación, y de la **Resolución (E) de Personal N° 219**, de 2015, de Corfo, y sus modificaciones posteriores, que le asigna la función de Subgerente Legal de Innovación y Capacidades Tecnológicas de la Corporación.

La personería de don **Fernando Vicente Yáñez Uribe** para actuar en representación del **Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**, consta de Acta de Sesión de Directorio celebrada el 5 de septiembre de 2019, reducida a escritura pública el 27 de septiembre de 2019, ante don Felipe Eduardo Leiva Ilabca, suplente de don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de Santiago, con el repertorio N° 99.933-2019.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte."

Firmado:

Nombre : FERNANDO VICENTE YÁÑEZ URIBE
Cargo : Representante
Beneficiario : CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACION EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCION

Nombre : PEDRO ANTONIO MENA MARÍN
Cargo : Director Jurídico
Institución : CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Anótese, tómese razón, notifíquese y archívese.

**PEDRO
ANTONIO
MENA MARIN**

Firmado digitalmente
por PEDRO ANTONIO
MENA MARIN
Fecha: 2021.01.13
14:58:21 -03'00'

PEDRO ANTONIO MENA MARÍN
Director Jurídico
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN



===== 7
TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 18/02/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional
=====

GERENCIA DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS

PMM/lmf/fmg

RESOLUCIÓN AFECTA

MFG
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
18 NOV 2019



CORFO
OFICINA DE PARTES
18.11.19 60111
SANTIAGO

APRUEBA TRASPASO DE CONVENIO DE SUBSIDIO CON EL CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACION EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCION Y UNIVERSIDAD DE CHILE, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN", CÓDIGO 16CTIC-66507.

UNIDAD JURIDICA
II CRM
 Jefe
19 NOV. 2019

V I S T O : Lo dispuesto en la ley N°19.880, que

establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; en el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, que aprueba el Reglamento General de la Corporación; en la Resolución (A) N° 87, de 2014, que ejecutó el Acuerdo de Consejo N° 2.839, de 2014, modificada por las Resoluciones (A) N° 88, de 2016, (A) N° 120, de 2016, y (E) N° 1.661, de 2018, todas de Corfo, que estableció como continuadora de la Subdirección de Transferencia Tecnológica del Comité InnovaChile, a la Gerencia de Desarrollo de Capacidades Tecnológicas de Corfo – actual Gerencia de Capacidades Tecnológicas – y delegó facultades en los órganos y autoridades que el mismo Acuerdo indica; en la Resolución (A) N° 9, de 2013, modificada por la Resolución (A) N° 12, de 2015, y por la Resolución (A) N° 45, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo; en la Resolución TRA N° 58/139/2019, de Corfo, que designa a Fernando Hentzschel Martínez en el cargo de Gerente de la Corporación; en la Resolución (E) RA N° 58/321/2019, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas, y en la Resolución (E) RA N° 58/506/2018, de Corfo, que establece el orden de subrogación del Gerente de Capacidades Tecnológicas; y en las Resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y los montos de los actos que deben cumplir con dicho trámite y los

condiciones de reemplazo.

TOMADO RAZÓN
 POR ORDEN DEL CONTRALOR
 GENERAL DE LA REPUBLICA

19 DIC 19
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Resolución (A) N° 52, de 2015**, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento denominado **"Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación"**, dada a conocer, mediante aviso publicado el 25 de mayo de 2015, en el Diario **Publimetro** y cuyo texto fue oportunamente puesto a disposición de los interesados a través del sitio Web de Corfo, en adelante las "bases".
La **Resolución (A) N° 70, de 2015**, de Corfo, que modificó instrumento señalado precedentemente, dada a conocer, mediante aviso publicado el 27 de julio de 2015 en el Diario **Cooperativa.cl**.
2. Que, mediante aviso publicado el 5 de julio de 2016 en el Diario **Cooperativa.cl**, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se llamó a concurso definiendo como sector estratégico o plataforma habilitante, la implementación de un "Centro tecnológico para la innovación en productividad y sustentabilidad en la construcción".
3. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9, de 2013**, modificada por la **Resolución (A) N° 12, de 2015**, y por la **Resolución (A) N° 45, de 2015**, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante "Bases Administrativas Generales".
4. El **Acuerdo N° 4, de la Sesión N° 262**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 27 de octubre de 2016, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 1.569, 2016**, de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por "**Universidad de Chile**", en calidad de beneficiario mandatario, y por "**Universidad de Antofagasta**", "**Universidad de la Serena**", "**Universidad de La Frontera**", "**Universidad de Concepción**", "**Universidad de Santiago de Chile**" y "**Corporación Universidad Tecnológica de Chile INACAP**", en calidad de beneficiarios mandantes, denominado "**CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN**", código **16CTIC-66507**, en adelante el "proyecto", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
5. Que, el numeral 4.2 de las bases del instrumento de financiamiento establecen que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, en virtud de la naturaleza de los beneficiarios y la naturaleza del proyecto postulado, podrá exigir la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, que pasará a ser el único u definitivo beneficiario del proyecto. En tal caso, el beneficiario mandatario suscribirá el convenio de subsidio en calidad de beneficiario transitorio y recibirá y administrará el subsidio a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
6. Dado que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas exigió en el acto de adjudicación la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, el subsidio fue recibido y administrado temporalmente por el "beneficiario transitorio", mientras el beneficiario definitivo se constituía. La calidad de beneficiario transitorio, la asumió **Universidad de Chile**.
7. En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, el 14 de noviembre de 2016 se celebró un convenio de subsidio entre el beneficiario transitorio y Corfo, el que

fue aprobado por **Resolución (A) N° 199**, de 2016, de Corfo, tomada razón por Contraloría General de la República el 14 de diciembre de 2016, y por **Resolución (E) N° 1.891**, de 2016, de la Universidad de Chile.

8. Que, en cumplimiento de la obligación de obtener la personalidad jurídica para la entidad que asumirá la calidad de beneficiario definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 4.2 de las bases del instrumento de financiamiento, se ha constituido dentro de plazo una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con las Leyes de la República de Chile, denominada “**Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**”, la cual será el beneficiario definitivo del subsidio.
9. Que, en conformidad a la cláusula vigésima segunda del convenio de subsidio individualizado en el numeral 7 precedente, una vez que el beneficiario definitivo esté constituido se celebrará un convenio de subsidio con el beneficiario definitivo, en el que además comparecerá el beneficiario transitorio a efectos de traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del respectivo convenio de subsidio, y a fin de celebrar con éste último, en el mismo acto, el respectivo finiquito. Asimismo, el beneficiario definitivo deberá asumir la obligación de aporte a su cargo en el proyecto, así como lo actuado por el beneficiario transitorio, debiendo manifestar su conformidad con lo informado por éste último en relación de las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del proyecto.
10. El “**beneficiario**” o “**beneficiario definitivo**”, corresponde a la persona jurídica pública o privada, con o sin fines de lucro, que cumple con los requisitos establecidos en el subnumeral 4.1 de las respectivas bases, y es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo las rendiciones e informes detallados de los gastos y actividades desarrollados por éste y por terceros.
El “**beneficiario transitorio**” corresponde a la persona jurídica que recibió el subsidio de manera transitoria a la espera de la constitución del beneficiario definitivo.
11. Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, se celebró una modificación del convenio de subsidio, prorrogándose el plazo de ejecución de la Primera Etapa del proyecto y una nueva calendarización de los informes establecidos en el convenio de subsidio, la que fue aprobada mediante **Resolución (A) N° 55**, de 2019, de Corfo, tomada razón el 17 de mayo de 2019.
12. La circunstancia de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número **46.786**.
13. La necesidad de aprobar por acto administrativo los traspasos de convenios de subsidio celebradas con los beneficiarios.

RESUELVO:

- 1° **Apruébase** el traspaso de convenio de subsidio suscrito el 3 de octubre de 2019, entre la **Corporación de Fomento de la Producción, Universidad de Chile** y el **Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**, cuyo texto es el siguiente:

**“TRASPASO CONVENIO DE SUBSIDIO
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE CAPACIDADES
TECNOLÓGICAS HABILITANTES PARA LA INNOVACIÓN**

**CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y
SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN,**

UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 3 de octubre de 2019, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° 60.706.000-2, en adelante e indistintamente “Corporación” o “Corfo”, representada, según se acreditará, por su Gerente de Capacidades Tecnológicas, don **Fernando Hentzschel Martínez**, cédula de identidad N° 16.655.289-3, domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago; la **Universidad de Chile**, RUT N° 60.910.000-1, en adelante “beneficiario” o “beneficiario transitorio”, representado, según se acreditará, por don **Flavio Andrés Salazar Onfray**, cédula de identidad N° 9.978.874-7, ambos domiciliados para estos efectos en Diagonal Paraguay N° 265, piso 14, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y **Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**, RUT N° 65.165.099-2, en adelante “beneficiario” o “beneficiario definitivo”, representado, según se acreditará, por don **Fernando Vicente Yáñez Uribe**, cédula de identidad N° 3.308.565-6, domiciliados para estos efectos en Plaza Ercilla N° 883, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de subsidio.

1. Que, mediante **Resolución (A) N° 52**, de 2015, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento denominado “**Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación**”, dada a conocer, mediante aviso publicado el 25 de mayo de 2015, en el Diario **Publimetro** y cuyo texto fue oportunamente puesto a disposición de los interesados a través del sitio Web de Corfo, en adelante las “bases”.
La **Resolución (A) N° 70**, de 2015, de Corfo, que modificó instrumento señalado precedentemente, dada a conocer, mediante aviso publicado el 27 de julio de 2015 en el Diario **Cooperativa.cl**.
2. Que, mediante aviso publicado el 5 de julio de 2016 en el Diario **Cooperativa.cl**, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se llamó a concurso definiendo como sector estratégico o plataforma habilitante, la implementación de un “Centro tecnológico para la innovación en productividad y sustentabilidad en la construcción”.
3. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9**, de 2013, modificada por la **Resolución (A) N° 12**, de 2015, y por la **Resolución (A) N° 45**, de 2015, todas de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante “Bases Administrativas Generales”.
4. El **Acuerdo N° 4**, de la **Sesión N° 262**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 27 de octubre de 2016, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 1.569**, 2016, de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por “**Universidad de Chile**”, en calidad de beneficiario mandatario, y por

“Universidad de Antofagasta”, “Universidad de la Serena”, “Universidad de La Frontera”, “Universidad de Concepción”, “Universidad de Santiago de Chile” y “Corporación Universidad Tecnológica de Chile INACAP”, en calidad de beneficiarios mandantes, denominado “CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN”, código 16CTIC-66507, en adelante el “proyecto”, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.

5. Que, el numeral 4.2 de las bases del instrumento de financiamiento establecen que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas, en virtud de la naturaleza de los beneficiarios y la naturaleza del proyecto postulado, podrá exigir la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, que pasará a ser el único u definitivo beneficiario del proyecto. En tal caso, el beneficiario mandatario suscribirá el convenio de subsidio en calidad de beneficiario transitorio y recibirá y administrará el subsidio a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
6. Dado que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas exigió en el acto de adjudicación la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, el subsidio fue recibido y administrado temporalmente por el “beneficiario transitorio”, mientras el beneficiario definitivo se constituía. La calidad de beneficiario transitorio, la asumió **Universidad de Chile**.
7. En virtud de lo señalado en los numerales anteriores, el 14 de noviembre de 2016 se celebró un convenio de subsidio entre el beneficiario transitorio y Corfo, el que fue aprobado por **Resolución (A) N° 199**, de 2016, de Corfo, tomada razón por Contraloría General de la República el 14 de diciembre de 2016, y por **Resolución (E) N° 1.891**, de 2016, de la Universidad de Chile.
8. Que, en cumplimiento de la obligación de obtener la personalidad jurídica para la entidad que asumirá la calidad de beneficiario definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 4.2 de las bases del instrumento de financiamiento, se ha constituido dentro de plazo una corporación de derecho privado sin fines de lucro, de conformidad con las Leyes de la República de Chile, denominada “**Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**”, la cual será el beneficiario definitivo del subsidio.
9. Que, en conformidad a la cláusula vigésima segunda del convenio de subsidio individualizado en el numeral 7 precedente, una vez que el beneficiario definitivo esté constituido se celebrará un convenio de subsidio con el beneficiario definitivo, en el que además comparecerá el beneficiario transitorio a efectos de traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del respectivo convenio de subsidio, y a fin de celebrar con éste último, en el mismo acto, el respectivo finiquito. Asimismo, el beneficiario definitivo deberá asumir la obligación de aporte a su cargo en el proyecto, así como lo actuado por el beneficiario transitorio, debiendo manifestar su conformidad con lo informado por éste último en relación de las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del proyecto.
10. El “**beneficiario**” o “**beneficiario definitivo**”, corresponde a la persona jurídica pública o privada, con o sin fines de lucro, que cumple con los requisitos establecidos en el subnumeral 4.1 de las respectivas bases, y es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo las rendiciones e informes detallados de los gastos y actividades desarrollados por éste y por terceros.
El “**beneficiario transitorio**” corresponde a la persona jurídica que recibió el subsidio de manera transitoria a la espera de la constitución del beneficiario definitivo.
11. Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, se celebró una modificación del convenio de subsidio, prorrogándose el plazo de ejecución de la Primera Etapa del proyecto y una nueva calendarización de los informes establecidos en el convenio de subsidio, la que fue aprobada mediante **Resolución (A) N° 55**, de 2019, de Corfo, tomada razón el 17 de mayo de 2019.

SEGUNDO.- Objeto del convenio y aceptación del beneficiario.

En virtud de lo anterior, el beneficiario definitivo viene en aceptar, en este acto, el subsidio objeto del convenio y se obliga a ejecutar el proyecto, utilizando los recursos de la forma prevista en la propuesta aprobada.

El beneficiario se obliga a ejecutar el proyecto en conformidad a lo establecido en las bases y en el presente Convenio de Subsidio, en ese orden de prelación.

El objeto general del presente Convenio de Subsidio y por consiguiente del proyecto es **"aportar en el proceso de transformar a la industria de la construcción nacional en un referente internacional, aportando en la generación de demanda y en la producción de tecnología aplicable en la mejora de la productividad y sustentabilidad de la industria de la construcción"**.

El beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos, resultados, productos, hitos de continuidad, actividades, plazos respectivos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar el cumplimiento de estas circunstancias, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten tales conceptos durante el desarrollo del proyecto.

TERCERO.- Aceptación, traspaso y finiquito.

1. Aceptación por el beneficiario definitivo de los actos realizados por el beneficiario transitorio y traspaso de bienes, derechos y obligaciones.

Por este acto el beneficiario definitivo, **"Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción"**, viene en aceptar lo actuado por el beneficiario transitorio, **"Universidad de Chile"**, manifestando su conformidad con lo informado por este último en relación a las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del Proyecto, y que consta en el "Informe de hito crítico de continuidad" de **30 de junio de 2017**, en el "Primer informe de avance e informe anual del primer año" de **30 de julio de 2018**, en el "Segundo informe de avance, informe anual del segundo año e informe de traspaso" de **30 de julio de 2019**, en los cuales se informa acerca de las actividades y de los gastos realizados. Los primeros dos informes señalados precedentemente, fueron aprobados, respectivamente, mediante cartas oficializadas en Oficina de Partes de Corfo, con los N°s 14.199, de 2017, y 13.632, de 2018. En particular, el beneficiario definitivo acepta las obligaciones establecidas por Corfo en las comunicaciones señaladas precedentemente.

El monto del subsidio transferido por Corfo para la ejecución del proyecto asciende a **\$1.650.000.000.-** (mil seiscientos cincuenta millones de pesos), que corresponde al desembolso del anticipo y de la cuota 2 del subsidio.

En relación con los montos comprometidos al proyecto, las partes dejan expresa constancia que **los participantes** rindieron a satisfacción de Corfo, los siguientes montos, de acuerdo a los informes individualizados en los párrafos precedentes: **\$787.377.626.-** (setecientos ochenta y siete millones trescientos setenta y siete mil seiscientos veintiséis pesos), del cual **\$625.480.773.-** (seiscientos veinticinco millones cuatrocientos ochenta mil setecientos setenta y tres pesos) corresponden al subsidio otorgado y **\$161.896.853.-** (ciento sesenta y un millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos), corresponden a aportes.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que **Universidad de Chile**, en su calidad de **beneficiario transitorio**, ha rendido, a satisfacción de Corfo, los siguientes montos de acuerdo a los informes individualizados y aprobados de conformidad a lo señalado en los párrafos precedentes: **\$619.279.889.-** (seiscientos diecinueve millones doscientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve pesos), del cual **\$483.991.052.-** (cuatrocientos ochenta y tres millones novecientos noventa y un mil cincuenta y dos pesos) corresponden al subsidio otorgado y **\$135.288.837.-** (ciento treinta y cinco millones doscientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos), corresponden a aportes.

Adicionalmente, se deja constancia que, en relación a la transferencia de recursos del subsidio a los coejecutores y a los términos pactados con los mismos, el beneficiario transitorio hizo entrega a:

- **Fundación Tecnalia Research and Innovation**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$104.210.949.-** (ciento cuatro millones doscientos diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos), del cual se ha rendido a la fecha **\$104.210.949.-** (ciento cuatro millones doscientos diez mil novecientos cuarenta y nueve pesos).
- **Fundació Eurecat**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$17.278.772.-** (diecisiete millones doscientos setenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos), del cual se ha rendido a la fecha **\$17.278.772.-** (diecisiete millones doscientos setenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos).
- **ONG La Ruta Solar**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$50.040.478.-** (cincuenta millones cuarenta mil cuatrocientos setenta y ocho pesos), del cual se ha rendido a la fecha **\$20.000.000.-** (veinte millones de pesos).
- **Universidad de Chile**, en su calidad de Coejecutor, el monto de **\$430.000.000.-** (cuatrocientos millones de pesos), del cual se ha rendido a la fecha **\$0.-** (cero pesos).

En conformidad a los párrafos anteriores, a la fecha del presente instrumento, el saldo no pendiente de aprobación del subsidio respecto de la **Universidad de Chile**, en su calidad de beneficiario transitorio, corresponde a **\$564.478.749.-** (quinientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos), y el saldo total del subsidio pendiente de aprobación, corresponde a **\$1.024.519.227.-** (mil veinticuatro millones quinientos diecinueve mil doscientos veintisiete pesos).

La **Universidad de Chile** deberá transferir al beneficiario definitivo, dentro de 15 días hábiles contados desde que se notifique la aprobación del "Segundo informe de avance, informe anual del segundo año e informe de traspaso", el monto que resulte de la diferencia entre **\$564.478.749.-** (quinientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos) y:

- El monto aprobado del subsidio en su calidad de beneficiario transitorio, para el periodo de rendición comprendido en el "Segundo informe de avance, informe anual del segundo año e informe de traspaso", según conste en la comunicación de la aprobación correspondiente.
- Los gastos incurridos desde la fecha de corte del informe de avance y traspaso, en las remuneraciones y/u honorarios del personal vinculado a la ejecución de las actividades del proyecto, de las entidades que concurrieron a la creación de la corporación "**Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**", de conformidad a la letra a del numeral 5.iii de las bases.

La transferencia del subsidio deberá verificarse dentro de 15 días hábiles contados desde el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, y;
 - La recepción a la entera satisfacción de Corfo, de los documentos de garantía por anticipo y fiel cumplimiento del convenio, emitidos a su nombre, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula novena siguiente.
- Lo anterior, deberá materializarse mediante depósitos o transferencias bancarias realizadas en la cuenta corriente del beneficiario definitivo.

Por su parte, y por este acto, el beneficiario transitorio traspasa al beneficiario definitivo todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del convenio de subsidio individualizado en la cláusula primera.

Para todos los efectos legales, contractuales, previsionales u otros vinculados al convenio de subsidio individualizado en la cláusula primera, el beneficiario definitivo será y se entenderá como continuador del beneficiario transitorio.

2. Finiquito de la relación existente entre Corfo y el beneficiario transitorio.

Corfo y **Universidad de Chile**, en su calidad de beneficiario transitorio, vienen en otorgarse recíprocamente el más amplio, completo y total finiquito. Asimismo, **Universidad de Chile** declara que Corfo ha cumplido todas las prestaciones que, a la fecha de suscripción del presente instrumento le ha correspondido realizar, conforme a lo dispuesto en el convenio de subsidio individualizado en la cláusula primera, sin tener cargo alguno que formular por ningún concepto, y manifestando expresamente que se le entregó oportunamente el subsidio en los términos convenidos, sin tener cargo o reclamo alguno que formular a Corfo.

Por su parte, Corfo declara que **Universidad de Chile** cumplió todas las obligaciones exigibles en su calidad de beneficiario transitorio.

CUARTO.- Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades previstas en el respectivo proyecto, serán ejecutadas por el beneficiario, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo existente entre la fecha de total tramitación de la **Resolución (E) N° 1.891**, de 2016, de la Universidad de Chile, que corresponde al último acto administrativo que aprobó el convenio de subsidio celebrado entre el beneficiario transitorio y Corfo, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto, y el **23 de junio de 2027**.

La ejecución del proyecto se divide en **3 (tres) Etapas**. La Primera Etapa tiene una duración de hasta **3 (tres) años y 6 (seis) meses**, la Segunda Etapa tiene una duración de hasta **4 (cuatro) años** y la Tercera Etapa tiene una duración de hasta **3 (tres) años**. La Primera Etapa podrá prorrogarse hasta por **6 (seis) meses** más, previa decisión de oficio de Corfo, o por solicitud fundada del beneficiario.

La Segunda y Tercera Etapas podrán prorrogarse, cada una, hasta por **12 (doce)** meses más, previa decisión de oficio de Corfo, o por solicitud fundada del beneficiario. En todo caso, el requerimiento deberá ser remitido a Corfo antes del vencimiento del plazo respectivo.

Al término de la Segunda Etapa, el proyecto será evaluado para definir su continuidad hacia la siguiente. La decisión de continuidad será adoptada por el Subcomité de Capacidades Tecnológicas de InnovaChile de Corfo, en conformidad a lo señalado en el numeral 8 de las bases.

QUINTO.- Costo del proyecto y Subsidio de Corfo.

El costo total estimado del proyecto para la Primera Etapa es la suma de **\$3.888.999.000.- (tres mil ochocientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil pesos)**.

El costo total estimado del proyecto para la Segunda Etapa es la suma de **\$2.833.384.000.- (dos mil ochocientos treinta y tres millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos)**.

El costo total estimado del proyecto para la Tercera Etapa es la suma **\$944.888.000.- (novecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos)**.

El costo total estimado del proyecto, considerando las tres Etapas antes señaladas, es la suma de **\$7.667.271.000.- (siete mil seiscientos sesenta y siete millones doscientos setenta y un mil pesos)**.

Corfo concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto con un subsidio por la suma de hasta **\$4.500.000.000.- (cuatro mil quinientos millones de pesos)**, equivalente al **58,69%** del costo total del proyecto antes señalado. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución

del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder los montos máximos y los porcentajes de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

El subsidio se distribuirá en las distintas etapas del proyecto, de conformidad a las bases y a lo establecido en el propio proyecto, de la siguiente forma:

El monto de subsidio de Corfo para la **Primera Etapa** del proyecto será de hasta de **\$2.500.000.000.- (dos mil quinientos millones de pesos)**, equivalente al **64,28%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El monto de subsidio de Corfo para la **Segunda Etapa** del proyecto será de hasta **\$1.800.000.000.- (mil ochocientos millones de pesos)**, equivalente al **63,53%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El monto de subsidio de Corfo para la **Tercera Etapa** del proyecto será de hasta **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos)**, equivalente al **21,17%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

SEXTO.- Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$3.167.271.000.- (tres mil ciento sesenta y siete millones doscientos setenta y un mil pesos)**.

Para la **Primera Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$1.388.999.000.- (mil trescientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil pesos)**, equivalente al **35,72%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **\$50.800.000.- (cincuenta millones ochocientos mil pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

Para la **Segunda Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$1.033.384.000.- (mil treinta y tres millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos)**, equivalente al **36,47%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **\$78.800.000.- (setenta y ocho millones ochocientos mil pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

Para la **Tercera Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$744.888.000.- (setecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos)**, equivalente al **78,83%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **\$54.200.000.- (cincuenta y cuatro millones doscientos mil pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

El beneficiario será responsable de enterar estos aportes en las proporciones que establece el proyecto.

Estos aportes deberán ser enterados durante la ejecución del proyecto, para cuyo efecto el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de aquellos de su cargo y los comprometidos por los demás participantes, si correspondiere.

Si el costo real del Proyecto excediese el monto total de lo presupuestado en su adjudicación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo real del proyecto y de cualquiera de sus etapas, determinado de conformidad con las rendiciones de gastos aprobadas por Corfo, fuere menor que el presupuesto adjudicado, el beneficiario deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado, calculado sobre dicho costo real, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del beneficiario, incluyendo el de los demás participantes, si corresponde; y el aporte de Corfo.

SÉPTIMO.- Calendario de desembolsos e informes.

El subsidio fue/será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

N° Informe	Período de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	Se entregó el 23 de diciembre de 2016,	\$900.000.000.-

		previa total tramitación de la Resolución (E) N° 1.891 , de 2016, de la Universidad de Chile.	
Informe de Hito Crítico de Continuidad	Se entregó el 30 de junio de 2017.	N/A	N/A
Primer informe de avance e informe anual del primer año	Se entregó el 30 de julio de 2018.	Cuota 2: Se entregó el 6 de diciembre de 2018, previa aprobación del primer informe de avance e informe anual del primer año.	\$750.000.000.-
Segundo informe de avance e informe anual del segundo año	Se entregó el 30 de julio de 2019.	Cuota 3	\$850.000.000.-
Informe de Término de la Primera Etapa	24 de mayo de 2020.	N/A	N/A
Tercer informe de avance e informe anual del tercer año	24 de julio de 2020.	Cuota 4	\$800.000.000.-
Cuarto informe de avance e informe anual del cuarto año	30 de julio de 2021.	Cuota 5	\$400.000.000.-
Informe de Continuidad	24 de marzo de 2022.	N/A	N/A
Quinto informe de avance e informe anual del quinto año	29 de julio de 2022.	Cuota 6	\$400.000.000.-
Sexto informe de avance e informe anual del sexto año	31 de julio de 2023.	Cuota 7	\$200.000.000.-
Informe de Término de la Segunda Etapa	24 de mayo de 2024.	N/A	N/A
Séptimo informe de avance e informe anual del séptimo año	24 de julio de 2024.	Cuota 8	\$200.000.000.-
Octavo informe de avance e informe anual del octavo año	30 de julio de 2025.	N/A	N/A
Noveno informe de avance e informe anual del noveno año	30 de julio de 2026.	N/A	N/A
Informe Final	El Informe Final se entregará a Corfo dentro de los 30 días corridos siguientes al	N/A	N/A

	término del plazo de ejecución.		
--	---------------------------------	--	--

Cada informe de avance deberá contener la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de entrega del respectivo informe.

El **informe de hito crítico de continuidad**, establecido en el Acuerdo individualizado en el número 4 de la cláusula primera, se entregó el **30 de junio de 2017**. La verificación del cumplimiento de los elementos que componen el hito crítico, fue realizada por la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, el cual fue aprobado mediante carta oficializada en Oficina de Partes de Corfo con el N° 14.199, de 2017.

Por su parte, el informe de término de etapa, los informes anuales y el informe de continuidad, deberán entregarse de acuerdo a los contenidos y requisitos señalados en el numeral 8 de las bases.

El informe final, deberá contener los resultados totales de las actividades desarrolladas durante toda la ejecución del proyecto.

OCTAVO.- Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que Corfo realice la entrega del subsidio serán:

- La total tramitación de la Resolución que apruebe el presente Convenio de Subsidio.
- La entrega por parte del beneficiario de las garantías referidas en la cláusula siguiente.
- Declaración jurada del beneficiario que indique que está al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo. Además, deberá indicar que se encuentra al día respecto del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, autorizando a Corfo para comprobar dicha información.
- La certificación de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862.

Una vez verificadas las condiciones señaladas, Corfo hará entrega de la cuota inicial. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b. y c. anteriores, y a la aprobación de los respectivos Informes de Avances, que den cuenta de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y no obtenidos, y de la entrega de la rendición de cuentas, en relación a la cuota anterior.

Cada desembolso del subsidio se entregará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de verificación del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

NOVENO.- Garantías.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- Garantía por anticipos:** Con anterioridad al desembolso del subsidio, o de cada cuota de éste, según corresponda, el beneficiario deberá entregar, a satisfacción y en favor de la Corporación de Fomento de la Producción, RUT: 60.706.000-2, cauciones consistentes, ya sea en, boletas de garantía bancaria de ejecución inmediata, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo del subsidio otorgado por la Corporación de Fomento de la Producción, para la ejecución del proyecto (señalando el nombre del proyecto y su código)", debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición correspondiente. Para la devolución de la garantía

correspondiente al último desembolso, además de la aprobación del informe final y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y/o no rendidos del subsidio.

- b. **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega del subsidio, el beneficiario, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por, al menos, el 1% del subsidio adjudicado en la Etapa. La glosa de este instrumento, en caso que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del beneficiario (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)”. Esta garantía tendrá por fin cautelar, entre otros aspectos, el pago de multas que se devenguen durante la ejecución del proyecto, y deberá tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de término de la respectiva Etapa y/o de la fecha de entrega del informe final, según corresponda. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Las garantías deberán constituirse y presentarse dentro del plazo de 30 (treinta) días, contados desde la fecha en que se comuniquen al beneficiario la aprobación del proyecto. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente a Corfo prórroga de hasta 15 días mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación.

Si cualquiera de los documentos de garantía se entrega una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo precedente, o su prórroga, según sea el caso, Corfo cobrará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) diaria por cada día posterior al vencimiento, con tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento.

Si transcurridos los plazos señalados, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, Corfo pondrá término anticipado al proyecto.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo, la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al proyecto. Para el caso que no se cobre en definitiva la garantía ejecutada, ni se ponga término anticipado al proyecto, el beneficiario será sancionado con una multa de 2 U.F. (dos Unidades de Fomento) por cada día corrido de atraso en la renovación, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento). Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos que dan cuenta de ella, son recepcionados materialmente por Corfo, al menos con 3 (tres) días de anticipación al vencimiento de la garantía en poder de la Corporación.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, en forma excepcional por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por “el correcto uso del anticipo del subsidio entregado” (en el caso de la garantía por anticipos), o por “el fiel cumplimiento del convenio de subsidio” (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

DÉCIMO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

Durante la ejecución del proyecto el beneficiario deberá aplicar el siguiente procedimiento para las adquisiciones que efectúe en el contexto de la ejecución del proyecto:

- a. Todas las adquisiciones y contrataciones por montos superiores a **\$10.000.000.-** (diez millones de pesos) netos, deberán ser previamente autorizadas por Corfo. Para este efecto, el beneficiario deberá presentar a Corfo tres cotizaciones firmadas por los proveedores respectivos. Las cotizaciones recibidas por correo electrónico por el beneficiario, deberán contar con firma electrónica del proponente. Corfo, en casos fundados, podrá autorizar la adquisición o contratación con un número menor de cotizaciones.
- b. La autorización mencionada, deberá solicitarse en forma previa a la contratación o adquisición, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico para su aprobación. Corfo tendrá un plazo de 4 (cuatro) días para responder la solicitud.

- c. Si habiéndose efectuado oportunamente las 3 cotizaciones no se hubiere solicitado autorización previa, Corfo sólo reconocerá la cotización de menor valor.
- d. Corfo rechazará el gasto en caso que el beneficiario no hubiere solicitado autorización ni efectuado las 3 cotizaciones previas.

UNDÉCIMO.- Cambios de profesionales y personal dedicado al proyecto.

El beneficiario deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido. Podrá cambiar a los profesionales principales identificados como tales en el mismo, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente con la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico, dentro del término de 10 (diez) días contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazare todos o algunos de los reemplazantes, el beneficiario deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 7 (siete) días, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad necesaria, se pondrá término al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.1 de las Bases Administrativas Generales y en la cláusula vigésima del presente convenio.

Se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DUODÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quien ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio.

Para permitir la verificación del cumplimiento de los objetivos, resultados críticos, ejecución apropiada prevista, y el correcto uso de los recursos del subsidio, el beneficiario deberá ceñirse, a lo señalado en las bases, y cumplir con lo siguiente:

- a. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo. El beneficiario deberá mantener y conservar copia de estos documentos durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c. Entregar la información y rendiciones requeridas a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP), o mediante los medios computacionales dispuestos para tales efectos.
- d. Otorgar a Corfo o al organismo que ésta determine, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar el lugar de ejecución de las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio.

DÉCIMO TERCERO.- Seguimiento e informes.

Corfo podrá hacer seguimiento de las actividades realizadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante lo anterior, Corfo no asume la co-dirección o co-ejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir el presente Convenio de Subsidio en relación a la entrega de informes establecidos en la cláusula séptima. Estos informes, deberán contener al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar; y deberán ajustarse a los contenidos establecidos en las instrucciones que Corfo disponga al efecto, en todo lo que no

contravenga lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, y a las respectivas bases.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del presente convenio de subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes de avances, extraordinarios y Final, en el plazo de 30 días, contados desde su recepción material, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal solicitud dentro de 10 (días) días contados desde el respectivo requerimiento. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de las garantías si el beneficiario entregase el informe fuera de plazo, sin perjuicio de las multas que corresponda aplicar.

Los informes que no contengan toda la información solicitada o que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto técnico como financiero, o no se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados. Corfo comunicará esta circunstancia al beneficiario, dentro del término de 5 (cinco) días contados desde la recepción del informe, estableciéndole un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días desde la recepción de la comunicación, para reenviar el informe en regla. Transcurrido este último término sin que el informe se haya reingresado conforme, comenzará a computarse la multa por incumplimiento en la entrega oportuna de informes señalada en el párrafo siguiente.

En el evento de incumplimiento en la entrega oportuna de los informes, Corfo aplicará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) por cada día de atraso, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento, sin perjuicio de que Corfo decida, en mérito del atraso producido, desestimar la continuación del proyecto, resolviendo el término anticipado del mismo, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.2 de las Bases Administrativas Generales, y en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO.- Modificaciones del proyecto.

Se podrán introducir modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Las modificaciones exigidas por Corfo, aquellas efectuadas por el beneficiario y sujetas a ratificación posterior por Corfo, y las aprobadas a solicitud previa del beneficiario, serán ingresadas por el ejecutivo a cargo del proyecto a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP). Solicitada alguna modificación, Corfo tendrá un plazo de **7 (siete) días** para aprobarla o rechazarla, contados desde el requerimiento.

Las solicitudes que, de acuerdo a la normativa que rige a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, deban ser conocidas y resueltas por el Subcomité respectivo, se presentarán con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Una vez ingresadas, serán presentadas a consideración del órgano señalado en la sesión más próxima, y la decisión comunicada al beneficiario en un plazo de **7 (siete) días**, contados desde su aprobación o rechazo.

En función del buen desarrollo del proyecto, Corfo podrá reasignar fondos entre las distintas cuentas con el fin de mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos.

El beneficiario podrá introducir modificaciones de igual naturaleza, solicitando autorización previa a Corfo, o sujeto a su ratificación.

- a. **Autorización previa:** Se deberá remitir a Corfo una solicitud de reasignación de fondos entre cuentas para el período no rendido con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Corfo decidirá la pertinencia o no de la solicitud y se pronunciará al respecto en un plazo de 7 días contados desde el requerimiento.

Como máximo se podrá solicitar 1 reasignación por cada 6 meses de duración del proyecto.

- b. **Ratificación:** Corfo podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades que sean calificadas fundadamente como “pertinentes” (esto es, que hayan permitido facilitar el logro de los objetivos del proyecto) por Corfo, y no excedan del 30% del monto del subsidio otorgado para el respectivo período de rendición. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO QUINTO.- Propiedad intelectual e industrial de los resultados.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario o a los otros participantes, conforme a lo que éstos hayan estipulado, de conformidad a la propuesta relativa a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial que se derive de la ejecución de las actividades del proyecto. En consecuencia, le corresponderá al beneficiario y a los demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

Corfo, de conformidad a lo señalado en el numeral 12 de las bases, en la evaluación de continuidad, y durante la ejecución de los proyectos, podrá introducir modificaciones a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial que se derive de la ejecución de las actividades del proyecto, situación que deberá quedar estipulada en los respectivos acuerdos que suscriban los participantes en relación a estas materias.

Lo anterior, se determinará teniendo en consideración facilitar la consecución de los objetivos del Proyecto y los resultados e impactos esperados del mismo.

Toda modificación que realicen los participantes a la propuesta relativa a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial, deberá ser aprobada por Corfo.

DÉCIMO SEXTO.- Difusión, transferencia y utilización de resultados.

El beneficiario autoriza a Corfo y a sus Comités, desde la postulación del proyecto, para poner a disposición de las personas o entidades que lo requieran todas las metodologías, productos y/o resultados desarrollados, producidos o generados con la ejecución del proyecto, siendo posible su difusión, utilización y distribución de forma gratuita y libre por cualquier persona y entidad que lo requiera a objeto de promover el emprendimiento y la innovación a nivel nacional y/o internacional.

Durante la ejecución del Proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- Proporcionar a Corfo información acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- Apoyar y participar activamente en los eventos que realice Corfo para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- Realizar difusión y transferencia de los resultados de acuerdo a lo establecido en el proyecto y de acuerdo a lo requerido por Corfo.
- Transferir los resultados en la forma prevista en el proyecto.
- Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 mes desde su adquisición o realización. Asimismo, en toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo.
- Remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.

Corfo sancionará con multa de 5 U.F. (cinco Unidades de Fomento) por cada evento, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, con un tope global de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento).

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de cinco años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra

información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo. El beneficiario asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo.

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en los párrafos precedentes, recabándola de los participantes que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender, de oficio o a petición del beneficiario, la ejecución del proyecto, y en consecuencia, el plazo del convenio, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal ejecución.

La suspensión de oficio deberá adoptarse fundadamente, previa audiencia del beneficiario, y comunicarse a éste debidamente.

En caso de solicitud del beneficiario, la suspensión deberá fundarse en circunstancias no imputables a éste y acompañarse los antecedentes que la justifican, requiriéndose mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Corfo decidirá la pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al beneficiario en un plazo de 15 (quince) días, contados desde el requerimiento. La suspensión sólo podrá ser solicitada una vez durante el plazo de ejecución del proyecto, y no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado.

Autorizada la suspensión, Corfo rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al proyecto durante este período.

En ambos casos, el plazo de suspensión se contará desde que Corfo comunique su decisión.

DÉCIMO OCTAVO.- Suspensión de pagos y de gastos.

La continuidad en la entrega de recursos, quedará sujeta a la evaluación que Corfo haga del avance en el proyecto, a sus disponibilidades presupuestarias y a la entrega de los documentos de garantías respectivos, en su caso.

Corfo podrá suspender temporal o definitivamente los pagos si constatará que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario ha incumplido total o parcialmente sus obligaciones. En estos casos, Corfo dispondrá las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias que notare o para poner término anticipado al proyecto.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar su aporte o el de los demás participantes en el proyecto.

Corfo podrá, con anterioridad a la total formalización del cierre anticipado, ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado.

En tal caso, sólo se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.

DÉCIMO NOVENO.- Término del proyecto y del convenio.

El proyecto se entenderá terminado una vez que Corfo apruebe el informe final; o se dé término anticipado al proyecto conforme a lo establecido en las bases, y en las cláusulas vigésima y vigésimo primera siguientes. El convenio de subsidio se entenderá terminado una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluido el pago de multas y la devolución de saldos observados, no rendidos, y/o no ejecutados, resultantes de las revisiones de informes.

VIGÉSIMO.- Término anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario

no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.

- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

Si el beneficiario verifica que no podrá enterar aquellos aportes de su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo octava del presente convenio, deberá informar oportunamente dicha situación a Corfo, debiendo presentar para efectos de acreditar su diligencia en el cumplimiento de dicha obligación, todos aquellos antecedentes que den cuenta de las gestiones realizadas con la finalidad de lograr la materialización dichos aportes. En mérito de los antecedentes presentados, Corfo verificará la configuración de la causal, considerándose para ello, todos aquellos aspectos exógenos de carácter económico y de mercado que hubiesen afectado el cumplimiento de dicha obligación.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación de la resolución que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la cláusula décimo octava del presente convenio.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la Resolución de término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma.

El beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipos que obre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará el criterio establecido en la cláusula sexta del presente convenio. Corfo hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto en caso que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. No dar aviso a Corfo, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- g. En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h. Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido expresado en Unidades de Fomento a la fecha en que Corfo le comunique por escrito el término anticipado del proyecto, y que serán convertidas a moneda nacional en la fecha de pago. Si producto

de esta operación, resulta una suma menor al valor nominal del subsidio entregado, deberá restituirse este último (valor nominal). La restitución se tendrá que realizar dentro de 15 (quince) días contados desde la notificación del término anticipado al beneficiario. Corfo hará efectiva la garantía por anticipo constituida si el beneficiario no realiza la restitución dentro del plazo fijado. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el pago de las multas que se devenguen en el tiempo intermedio, y si correspondiere, se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Aceptación y obligatoriedad de las Bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

VIGÉSIMO TERCERO.- Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

VIGÉSIMO CUARTO.- Publicidad de los informes.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Para efectos del Repositorio Institucional de Corfo (RIC), o el sistema que lo sustituya o reemplace, se pondrá a disposición del público, todo o parte de la información que Corfo reciba a través de los referidos informes, a través del mecanismo establecido en las bases. Corfo podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda aquella información pública acerca del proyecto que recibiera a través de los informes.

Además, Corfo, aplicando un cuidado razonable, tomará las medidas necesarias para evitar divulgación indebida de la información del proyecto, no puesta a disposición del público de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula, que pueda afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos 3 (tres) años desde el término del Proyecto, Corfo podrá, de conformidad a la normativa vigente, poner a disposición del público a través del Repositorio Institucional de Corfo (RIC) o el sistema que lo sustituya o reemplace, la totalidad de la información contenida en los informes.

VIGÉSIMO QUINTO.- Domicilio.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO.- Personerías y ejemplares.

La personería de don **Fernando Hentschel Martínez**, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la **Resolución (A) N° 87**, de 2014, modificada por la **Resolución (A) N° 88**, de 2016, y por la **Resolución (A) N° 120**, de 2016, todas de Corfo; de la **Resolución TRA N° 58/139/2019**, de Corfo, y de la **Resolución (E) RA N° 58/321/2019**, de Corfo, que le asigna la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas.

La personería de don **Flavio Andrés Salazar Onfray**, para actuar en representación de la **Universidad de Chile**, consta en **Decreto (A) N° 2.608**, de 18 de junio de 2014, de la Universidad de Chile, que lo nombra Vicerrector de Investigación y Desarrollo, en relación al **Decreto (E) N° 30.561**, de 2019, de la Rectoría de la Universidad de Chile, que delega

atribuciones en el Vicerrector de Investigación y Desarrollo en materia de concursos que indica, y en **D.F.L. N° 3**, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad.

La personería de don **Fernando Vicente Yáñez Uribe** para actuar en representación del **Centro Tecnológico para la Innovación en Productividad y Sustentabilidad en la Construcción**, consta de Acta de Sesión de Directorio celebrada el 5 de septiembre de 2019, reducida a escritura pública el 27 de septiembre de 2019, ante don Felipe Eduardo Leiva Ilabca, suplente de don Francisco Javier Leiva Carvajal, Notario Público Titular de Santiago, con el repertorio N° 99.933-2019.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.”

Firmado:

Nombre : **FLAVIO ANDRÉS SALAZAR ONFRAY**
Cargo : **Vicerrector de Investigación y Desarrollo**
Institución : **UNIVERSIDAD DE CHILE**

Nombre : **FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ**
Cargo : **Gerente de Capacidades Tecnológicas**
Institución : **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**

Nombre : **FERNANDO VICENTE YÁÑEZ URIBE**
Cargo : **Representante**
Institución : **CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACION EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCION**

2° Imputación: Hasta la suma de **\$850.000.000.-** (ochocientos cincuenta millones de pesos) al ítem **24.01.121 “Transferencia Tecnológica”** del presupuesto de Corfo para el año **2019** y, el remanente, al ítem que corresponda, siempre que se consulten recursos para ello en los presupuestos de los ejercicios posteriores y se cumplan las condiciones establecidas para los respectivos desembolsos.

Anótese, comuníquese, tómesese razón y notifíquese en su oportunidad.

FERNANDO HENTZSCHEL MARTÍNEZ
Gerente de Capacidades Tecnológicas



10
 TOMADO RAZÓN
 24 DE 2016
 Contralor General
 de la República



GERENCIA DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS
 PMM/lmf/fmg

RESOLUCIÓN AFECTA

MPG
 CONTRALORIA GENERAL
 OFICINA GENERAL DE PARTES
 23 NOV 2016

CORFO
 OFICINA DE PARTES
 23.11.16 000199 -
 SANTIAGO

DIVISION JURIDICA
 COMITE 3
 Jefe
 24 NOV. 2016

APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO CON
 UNIVERSIDAD DE CHILE PARA LA
 EJECUCIÓN DEL PROYECTO
 DENOMINADO "CENTRO TECNOLÓGICO
 PARA LA INNOVACIÓN EN
 PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN
 LA CONSTRUCCIÓN", CÓDIGO 16CTIC-
 66507.

VISTO:

1. Corfo, mediante **Resolución (A) N° 52**, de 2015, de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, aprobó las bases del instrumento denominado "**Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación**", dada a conocer, mediante aviso publicado el 25 de mayo de 2015, en el Diario **Publimetro** y cuyo texto fue oportunamente puesto a disposición de los interesados a través del sitio Web de Corfo, en adelante las "bases".
 La **Resolución (A) N° 70**, de 2015, de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, que modificó instrumento señalado precedentemente, dada a conocer, mediante aviso publicado el 27 de julio de 2015, en el Diario **Cooperativa.cl**.
2. Que, mediante aviso publicado el 5 de julio de 2016 en el Diario **Cooperativa.cl**, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se llamó a concurso definiendo como sector estratégico o plataforma habilitante, la implementación de un "Centro tecnológico para la innovación en productividad y sustentabilidad en la construcción".
3. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9**, de 2013, del Gerente de Emprendimiento, modificada por la **Resolución (A) N° 12**, de 2015, y por la **Resolución (A) N° 45**, de 2015, ambas del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante "Bases Administrativas Generales".
4. El **Acuerdo N° 4**, de la **Sesión N° 262**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 27 de octubre de 2016, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 1.569**, 2016, del Gerente de Capacidades Tecnológicas (S) de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por "**Universidad de Chile**", en calidad de beneficiario mandatario, y por "**Universidad de Antofagasta**", "**Universidad de la Serena**", "**Universidad de La Frontera**", "**Universidad de Concepción**", "**Universidad de Santiago de Chile**" y "**Corporación Universidad Tecnológica de Chile INACAP**", en calidad de beneficiarios mandantes, denominado "**CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA**

INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN", código **16CTIC-66507**, en adelante el "proyecto", con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.

5. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 87**, de 2014, modificada por **Resolución (A) N° 88**, de 2016, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de Corfo, y en la **Resolución N° 1.600**, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
6. La circunstancia de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de Corfo bajo el número **10.176**.
7. La necesidad de aprobar por acto administrativo, los convenios de subsidio celebrados con los beneficiarios.

RESUELVO:

- 1° **Apruébase** el convenio de subsidio suscrito el 14 de noviembre de 2016, entre la Corporación de Fomento de la Producción y la **Universidad de Chile**, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE SUBSIDIO PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y CREACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS HABILITANTES PARA LA INNOVACIÓN UNIVERSIDAD DE CHILE Y CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 14 de noviembre de 2016, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N° **60.706.000-2**, en adelante e indistintamente "**Corporación**" o "**Corfo**", representada, según se acreditará, por su Gerente de Capacidades Tecnológicas, doña **Marcela Alejandra Angulo González**, cédula de identidad N° **7.804.559-0**, domiciliados, para estos efectos, en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, y la **Universidad de Chile**, RUT N° **60.910.000-1**, en adelante "beneficiario" o "beneficiario transitorio", representado, según se acreditará, por don **Flavio Andrés Salazar Onfray**, cédula de identidad N° **9.978.874-7**, ambos domiciliados para estos efectos en **Diagonal Paraguay N° 265, piso 14**, comuna de **Santiago**, Región **Metropolitana de Santiago**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de subsidio.

1. Corfo, mediante **Resolución (A) N° 52**, de 2015, de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, aprobó las bases del instrumento denominado "**Programa de Fortalecimiento y Creación de Capacidades Tecnológicas Habilitantes para la Innovación**", dada a conocer, mediante aviso publicado el 25 de mayo de 2015, en el Diario **Publimetro** y cuyo texto fue oportunamente puesto a disposición de los interesados a través del sitio Web de Corfo, en adelante las "bases".
La **Resolución (A) N° 70**, de 2015, de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, que modificó instrumento señalado precedentemente, dada a conocer, mediante aviso publicado el 27 de julio de 2015, en el Diario **Cooperativa.cl**.
2. Que, mediante aviso publicado el 5 de julio de 2016 en el Diario **Cooperativa.cl**, y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1 de las bases, se llamó a concurso definiendo como sector estratégico o plataforma habilitante, la implementación de un "Centro tecnológico para la innovación en productividad y sustentabilidad en la construcción".
3. Lo dispuesto en la **Resolución (A) N° 9**, de 2013, del Gerente de Emprendimiento, modificada por la **Resolución (A) N° 12**, de 2015, y por la **Resolución (A) N° 45**, de 2015, ambas del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, mediante las cuales se aprobó el texto de las Bases Administrativas Generales para los Programas, Convocatorias,

- Concursos y Líneas de Financiamiento de postulación permanente, que apruebe el Comité de Emprendimiento o sus Subcomités, y para los Programas y/o Instrumentos de Financiamiento creados por el Gerente de Capacidades Tecnológicas de Corfo, en adelante “Bases Administrativas Generales”.
4. El **Acuerdo N° 4**, de la **Sesión N° 262**, del Subcomité de **Capacidades Tecnológicas**, celebrada el 27 de octubre de 2016, puesto en ejecución mediante **Resolución (E) N° 1.569**, 2016, del Gerente de Capacidades Tecnológicas (S) de Corfo, en que se resolvió **aprobar** el cofinanciamiento del proyecto presentado por “**Universidad de Chile**”, en calidad de beneficiario mandatario, y por “**Universidad de Antofagasta**”, “**Universidad de la Serena**”, “**Universidad de La Frontera**”, “**Universidad de Concepción**”, “**Universidad de Santiago de Chile**” y “**Corporación Universidad Tecnológica de Chile INACAP**”, en calidad de beneficiarios mandantes, denominado “**CENTRO TECNOLÓGICO PARA LA INNOVACIÓN EN PRODUCTIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN**”, código **16CTIC-66507**, en adelante el “proyecto”, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
 5. Que, en el numeral 4.2 de las bases, se establece que el Subcomité de Capacidades Tecnológicas de InnovaChile, en virtud de la naturaleza de los beneficiarios y a la naturaleza del proyecto postulado, podrá exigir la conformación de una persona jurídica sin fines de lucro, que pasará a ser el único y definitivo beneficiario del proyecto. En tal caso, el beneficiario mandatario suscribirá el convenio de subsidio en calidad de “beneficiario transitorio” y, en dicha calidad, recibirá y administrará el subsidio, a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
 6. Que, dentro de las condiciones establecidas por el Subcomité en el Acuerdo individualizado en el número 4 precedente, en consideración de la naturaleza de los beneficiarios (universidades) y de la necesidad de disponer de un modelo institucional eficiente y funcional para la consecución de los objetivos del proyecto, se estableció la obligación de conformar una nueva persona jurídica sin fines de lucro. De esta forma, la Universidad de Chile, suscribe el presente convenio de subsidio en calidad de beneficiario transitorio, a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro.
 7. El “beneficiario” o “beneficiario transitorio”, corresponde a la persona jurídica que recibe y administra el subsidio de manera transitoria, a la espera de la constitución de la nueva persona jurídica sin fines de lucro. De este modo, y mientras no se constituya la nueva persona jurídica, es la entidad responsable ante Corfo por la ejecución del proyecto, y será sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio de subsidio, incluyendo las rendiciones e informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o terceros que participan en el proyecto. Las demás categorías de participación, según corresponda, deben entenderse de acuerdo a las establecidas en las respectivas bases y en conformidad al contenido del proyecto.

SEGUNDO.- Objeto del convenio y aceptación del beneficiario.

En virtud de lo anterior, el beneficiario viene en aceptar, en este acto, el subsidio objeto del convenio y se obliga a ejecutar el proyecto, utilizando los recursos de la forma prevista en la propuesta aprobada por Corfo.

El beneficiario se obliga a ejecutar el proyecto en conformidad a lo establecido en las bases y en el presente convenio de subsidio, en ese orden de prelación.

El objeto general del presente convenio de subsidio y por consiguiente del proyecto es “aportar en el proceso de transformar a la industria de la construcción nacional en un referente internacional, aportando en la generación de demanda y en la producción de tecnología aplicable en la mejora de la productividad y sustentabilidad de la industria de la construcción”.

El beneficiario deberá dar cumplimiento a los objetivos específicos, resultados, productos, hitos de continuidad, actividades, plazos respectivos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar el cumplimiento de estas circunstancias, así como aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten tales conceptos durante el desarrollo del proyecto.

TERCERO.- Plazo de ejecución del proyecto.

Las actividades previstas en el respectivo proyecto, serán ejecutadas por el beneficiario, y/o por los demás participantes si corresponde, en el plazo de **10 (diez) años**, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio de subsidio, la que se entenderá como fecha de inicio del proyecto.

La ejecución del proyecto se divide en **3 (tres) Etapas**. La Primera Etapa tiene una duración de hasta **3 (tres) años**, la Segunda Etapa tiene una duración de hasta **4 (cuatro) años** y la Tercera Etapa tiene una duración de hasta **3 (tres) años**. Cada una de las Etapas podrá prorrogarse hasta por **12 (doce)** meses más, previa decisión de oficio de Corfo, o por solicitud fundada del beneficiario. Tal requerimiento deberá ser remitido a Corfo antes del vencimiento del plazo original.

Al término de la primera y segunda Etapas, el proyecto será evaluado para definir su continuidad hacia la siguiente. La decisión de continuidad será adoptada por el Subcomité de Capacidades Tecnológicas de InnovaChile de Corfo, en conformidad a lo señalado en el numeral 8 de las bases.

CUARTO.- Costo del proyecto.

El costo total estimado del proyecto para la Primera Etapa es la suma de **\$3.888.999.000.- (tres mil ochocientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil pesos)**.

El costo total estimado del proyecto para la Segunda Etapa es la suma de **\$2.833.384.000.- (dos mil ochocientos treinta y tres millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos)**.

El costo total estimado del proyecto para la Tercera Etapa es la suma **\$944.888.000.- (novecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos)**.

El costo total estimado del proyecto, considerando las tres Etapas antes señaladas, es la suma de **\$7.667.271.000.- (siete mil seiscientos sesenta y siete millones doscientos setenta y un mil pesos)**.

QUINTO.- Subsidio de Corfo.

Corfo concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto con un subsidio por la suma de hasta **\$4.500.000.000.- (cuatro mil quinientos millones de pesos)**, equivalente al **58,69%** del costo total del proyecto antes señalado. El monto definitivo del subsidio será establecido sobre la base de los costos reales en que incurra el beneficiario en la ejecución del proyecto, sin que dicho monto pueda exceder los montos máximos y los porcentajes de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

El subsidio se distribuirá en las distintas etapas del proyecto, de conformidad a las bases y a lo establecido en el propio proyecto, de la siguiente forma:

El monto de subsidio de Corfo para la **Primera Etapa** del proyecto será de hasta de **\$2.500.000.000.- (dos mil quinientos millones de pesos)**, equivalente al **64,28%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El monto de subsidio de Corfo para la **Segunda Etapa** del proyecto será de hasta **\$1.800.000.000.- (mil ochocientos millones de pesos)**, equivalente al **63,53%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

El monto de subsidio de Corfo para la **Tercera Etapa** del proyecto será de hasta **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos)**, equivalente al **21,17%** del costo total del proyecto para dicha Etapa.

SEXTO.- Aportes de (de los) participante(s).

Del costo total del proyecto, el beneficiario se obliga a financiar con recursos propios, y/o de los demás participantes, según corresponda, la suma de **\$3.167.271.000.- (tres mil ciento sesenta y siete millones doscientos setenta y un mil pesos)**.

Para la **Primera Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$1.388.999.000.- (mil trescientos ochenta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil pesos)**, equivalente al **35,72%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **\$50.800.000.- (cincuenta millones ochocientos mil pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

Para la **Segunda Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$1.033.384.000.- (mil treinta y tres millones trescientos ochenta y cuatro mil pesos)**, equivalente al **36,47%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **\$78.800.000.- (setenta y ocho millones ochocientos mil pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

Para la **Tercera Etapa**, los aportes comprometidos, corresponden a la suma de **\$744.888.000.- (setecientos cuarenta y cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos)**, equivalente al **78,83%** del costo total del proyecto para dicha Etapa. De los aportes antes señalados, el monto de al menos **\$54.200.000.- (cincuenta y cuatro millones doscientos mil pesos)** corresponde a aportes pecuniarios.

El beneficiario será responsable de enterar estos aportes en las proporciones que establece el proyecto.

Estos aportes deberán ser enterados durante la ejecución del proyecto, para cuyo efecto el beneficiario se obliga a gestionar la materialización de aquellos de su cargo y los comprometidos por los demás participantes, si correspondiere.

Si el costo real del Proyecto excediese el monto total de lo presupuestado en su adjudicación, será de cargo del beneficiario completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

Asimismo, si el costo real del proyecto y de cualquiera de sus etapas, determinado de conformidad con las rendiciones de gastos aprobadas por Corfo, fuere menor que el presupuesto adjudicado, el beneficiario deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje de cofinanciamiento aprobado, calculado sobre dicho costo real, de manera tal que siempre se mantenga constante la relación entre el aporte del beneficiario, incluyendo el de los demás participantes, si corresponde; y el aporte de Corfo.

SÉPTIMO.- Calendario de desembolsos e informes.

El subsidio será entregado al beneficiario de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

N° Informe	Período de entrega	Desembolso	Monto hasta
N/A	N/A	Anticipo	\$900.000.000.-
Informe de Hito Crítico de Continuidad	Hasta el 30 de junio de 2017.	N/A	N/A
Primer informe de avance e informe anual del primer año	Mes 13 de ejecución.	Cuota 2	\$750.000.000.-
Segundo informe de avance e informe anual del segundo año	Mes 25 de ejecución.	Cuota 3	\$850.000.000.-
Informe de Término de la Primera Etapa	30 días corridos antes del vencimiento de la Primera Etapa.	N/A	N/A
Tercer informe de avance e informe anual del tercer año	Mes 37 de ejecución.	Cuota 4	\$800.000.000.-
Cuarto informe de avance e informe anual del cuarto año	Mes 49 de ejecución.	Cuota 5	\$400.000.000.-
Informe de Continuidad	Mes 57 de ejecución.	N/A	N/A
Quinto informe de avance e informe anual	Mes 61 de ejecución.	Cuota 6	\$400.000.000.-

del quinto año			
Sexto informe de avance e informe anual del sexto año	Mes 73 de ejecución.	Cuota 7	\$200.000.000.-
Informe de Término de la Segunda Etapa	30 días corridos antes del vencimiento de la Segunda Etapa.	N/A	N/A
Séptimo informe de avance e informe anual del séptimo año	Mes 85 de ejecución.	Cuota 8	\$200.000.000.-
Octavo informe de avance e informe anual del octavo año	Mes 97 de ejecución.	N/A	N/A
Noveno informe de avance e informe anual del noveno año	Mes 109 de ejecución.	N/A	N/A
Informe Final	El Informe Final se entregará a Corfo dentro de los 30 días corridos siguientes al término del plazo de ejecución.	N/A	N/A

Cada informe de avance deberá contener la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, hasta los 30 días corridos anteriores a la fecha de entrega del respectivo informe.

Por su parte, cada informe de término de etapa, los informes anuales y el informe de continuidad, deberán entregarse de acuerdo a los contenidos y requisitos señalados en el numeral 8 de las bases.

El informe final, deberá contener los resultados totales de las actividades desarrolladas durante toda la ejecución del proyecto.

La entrega de los informes señalados precedentemente, es sin perjuicio de la obligación de enviar a Corfo los informes mensuales y final de la inversión de los recursos percibidos, dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de fondos públicos.

El informe de **hito crítico de continuidad** a entregarse hasta el **30 de junio de 2017**, deberá contener lo siguiente:

1) Modelo Institucional y de Gestión:

- i. Profundización del modelo institucional y de gobernanza para la nueva entidad jurídica a crear. El modelo de gobernanza deberá incluir, al menos, el detalle de los acuerdos que regulan la propiedad y los derechos sobre los desarrollos del Centro Tecnológico, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. Teniendo en consideración la creación de una nueva persona jurídica, se deberá adecuar detalladamente la propuesta relativa a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial que se derive de la ejecución de las actividades del proyecto y aquellas que ejecute el Centro Tecnológico.

- b. Fortalecer los mecanismos y medios de operación conjunta del Centro Tecnológico y sus miembros, debiendo abarcar, al menos, los siguientes elementos: regulación de sus relaciones comerciales; acuerdos sobre utilización y aportes de infraestructura, de recursos humanos, de activos intangibles preexistentes (*background IP, know how, secretos industriales, entre otros análogos*); acuerdos sobre uso y participación de los resultados y productos de las actividades desarrolladas de forma conjunta.
 - c. Para aquellos casos que un tercero solicite directamente a alguno de los miembros de la nueva persona jurídica, la prestación de un servicio que también pueda ser prestado por el Centro Tecnológico, se deberá presentar un modelo que aborde los mecanismos objetivos que permitan determinar en qué caso el servicio será prestado por los miembros y en cuales por el Centro, detallando los principios rectores y medios de solución de controversias.
 - d. Entregar una propuesta de modelo de gestión y operación para la toma de decisiones que regule la articulación entre y dentro de cada “Parque Tecnológico” y el “Nodo Central”.
- ii. Focalización en área de desarrollo y/o ámbitos de acción del Centro:
- a. Con el propósito de concentrar los esfuerzos, se deberá presentar una propuesta de trabajo detallada, especialmente respecto de la primera etapa, priorizando las siguientes áreas de desarrollo y/o ámbitos de acción del Centro propuestos en la postulación:
 - Área “Servicios tecnológicos de prototipaje, pilotaje y certificación de soluciones constructivas”: con especial foco en pilotaje de sistemas constructivos de viviendas, así como en sustentabilidad de edificaciones.
 - Área “Formación y Certificación de Capital Humano”.
 - Generación de indicadores relevantes de productividad y sustentabilidad en edificaciones para el país, potenciando la “Plataforma Tecnológica *Smartdata*” que permita generar estos indicadores, apuntando a obtener su medición y seguimiento constante para aplicar mejoras, evaluarlas y difundirlas.
 - Contemplar de manera transversal para las áreas de desarrollo, la incorporación, utilización y promoción de tecnologías BIM (*Building Information Modeling*) o similares, para mejorar la productividad del sector mediante el apoyo al diseño de proyectos y sistemas constructivos. Deberá, además, presentar una propuesta de desarrollo de acciones de formación y certificación de capital humano en las tecnologías referidas.
- iii. Infraestructura y especialización de los parques tecnológicos:
- a. Entregar un detalle de los componentes de infraestructura y equipamientos, tanto nuevo como existente, para las oficinas administrativas del Centro y para cada uno de los parques tecnológicos del norte, centro y sur, con su debida justificación y valorización, cuidando que no se duplique la infraestructura existente y se ajusten a las tipologías de financiamiento indicadas en las bases técnicas del instrumento. Se deben indicar los tipos de ensayos y estudios que se realizarán en cada uno de los parques tecnológicos y cómo estos contribuirán al cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto.
 - b. Entregar una propuesta de especialización para las áreas de desarrollo y/o servicios tecnológicos en los cuales cada uno de los parques tecnológicos focalizará la creación y/o fortalecimiento de sus capacidades, considerando las exigencias y tecnologías propias para cada una de las zonas geográficas en las que estarán instalados. Asimismo, se deberá indicar cómo estos parques

tecnológicos contribuirán al cumplimiento de los objetivos y metas del proyecto. En este sentido, se sugiere revisar los siguientes ámbitos o áreas de especialización:

- Parque Norte: integración de energía solar en edificios; desarrollo de sistemas de reciclajes de aguas grises; materiales pétreos y arcillosos; sistemas de ventilación pasiva; sistemas constructivos con masa térmica; entre otros.
 - Parque Centro: desarrollo de envolventes ventiladas; materiales reciclados y análisis de ciclo de vida; sistemas constructivos en altura; sellos y etiquetados de materiales; apoyo a políticas públicas, entre otros.
 - Parque Sur: desarrollo de envolventes térmicas-aislantes; reciclaje de aguas pluviales; materiales de madera; sistemas de calefacción eficientes no contaminantes; sistemas constructivos livianos, entre otros.
- c. Detalle de la estrategia para optimizar el uso de capacidades tecnológicas del Centro, y sus parques tecnológicos, que garantice amplio acceso a empresas de menor tamaño y emprendimientos tecnológicos. En este sentido, se deberá incorporar en el modelo de negocios un fuerte componente para fomentar los emprendimientos que impliquen el uso de nuevas tecnologías en el sector construcción como parte de la estrategia de desarrollo del Centro.
- d. Explicitar y detallar la adicionalidad que aporta cada una de las áreas de desarrollo y/o servicios tecnológicos propuestas a la solución de las brechas de la industria, indicando su vinculación y complementariedad con otros programas y/o iniciativas en curso, tales como: Consorcios Tecnológicos para la Innovación, otros Programas de fortalecimiento y creación de capacidades tecnológicas habilitantes para la innovación (Centros Tecnológicos de Innovación), entre otras.
- e. Presentar un plan técnico y presupuestario detallado para la primera etapa, que demuestre que el Centro Tecnológico logrará sinergias y complementariedades entre sus propias áreas de desarrollo y/o servicios tecnológicos y entre los participantes del proyecto, evitando la creación de silos y duplicación de esfuerzos.
- f. Proponer una planificación técnica y operativa que permita adelantar la construcción de los parques tecnológicos, permitiendo el inicio de operaciones al final del segundo año de ejecución del proyecto, adelantando la obtención de resultados críticos para la industria.
- iv. Desarrollar en detalle la dotación, roles y dedicación del capital humano avanzado, personal técnico, profesional y administrativo propios del Centro Tecnológico, para los niveles estratégicos, científicos y operacionales que se desempeñarán en forma independiente de las estructuras organizativas de sus miembros. Del mismo modo, se deberá presentar un detalle de la dotación, roles y dedicación del capital humano avanzado, personal técnico, profesional y administrativo que seguirá dependiendo de los miembros de la nueva persona jurídica y que contribuirán al logro de los objetivos del Centro Tecnológico, explicitando el modelo de vinculación.
- v. Incorporar la inteligencia tecnológica y de mercado como una práctica permanente dentro la estructura organizacional del Centro, fortaleciendo las competencias necesarias para este objetivo. El informe deberá presentar una propuesta en este sentido y detallar cómo se vinculará con el resto de las actividades estratégicas y de investigación del Centro.
- vi. Profundizar y fortalecer el modelo de negocios de la nueva persona jurídica, con el objeto de asegurar la sustentabilidad técnica y económica de largo plazo del Centro Tecnológico. Se deberá entregar un plan de negocios detallado, que dé cuenta

tanto de las decisiones de asignación del presupuesto anual, como del reparto de los beneficios entre cada parque tecnológico y el Centro.

- vii. Informar los avances en las gestiones realizadas con el propósito de concretar las alianzas estratégicas con centros tecnológicos internacionales en sustentabilidad y productividad en edificaciones, para lo cual se deberán entregar los medios de verificación que den cuenta tanto de las diversas formas de apoyo hacia el proyecto, como de las condiciones de participación de estas entidades.

2) Formación y certificación de capital humano:

Se deberá entregar una propuesta metodológica detallada para la formación de capital humano avanzado, mediante el entrenamiento práctico de profesionales y técnicos en las tecnologías en fase de escalamiento. Del mismo modo, se deberá entregar una propuesta detallada para proveer mecanismos de certificación de capital humano avanzado, y para realizar actividades de capacitación y sensibilización que fomenten las competencias técnicas y habilidades blandas de los trabajadores del sector.

3) Evaluación y mitigación de riesgos:

Se deberá entregar un análisis de los riesgos que pudieran afectar la viabilidad y/o factibilidad de las operaciones del Centro Tecnológico, incluyendo su probabilidad de ocurrencia, impacto, controles y medidas de mitigación.

4) Indicadores de desempeño y metas:

Se deberá entregar un set de indicadores de proceso, resultados e impacto, tanto para el Centro como para cada uno de sus parques tecnológicos, para cada etapa, con metas ambiciosas acordes a la envergadura del proyecto y los recursos públicos comprometidos, asegurando el íntegro cumplimiento de los resultados mínimos establecidos en la convocatoria (por ámbito y por año).

La verificación del cumplimiento de los elementos que componen el informe de hito crítico de continuidad, corresponderá a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas la cual, durante su análisis, podrá solicitar antecedentes adicionales y/o la modificación y complementación del mismo. En caso de no verificarse dichos elementos a satisfacción de la Gerencia, se pondrá término anticipado al proyecto.

OCTAVO.- Condiciones para la entrega del subsidio.

Las condiciones para que Corfo realice la entrega del subsidio serán:

- a. La total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio de subsidio.
- b. Declaración jurada del beneficiario que indique que está al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo. Además, deberá indicar que se encuentra al día respecto del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de la Renta, autorizando a Corfo para comprobar dicha información.
- c. La certificación de que el beneficiario se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862.

Una vez verificadas las condiciones señaladas, Corfo hará entrega de la cuota inicial. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, se encontrará supeditada, al menos, al cumplimiento de la condición señalada en la letra b. anterior, y a la aprobación de los respectivos Informes de Avances, que den cuenta de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y no obtenidos, y de la entrega de la rendición de cuentas, en relación a la cuota anterior.

Cada desembolso del subsidio se entregará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de verificación del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

NOVENO.- Garantías.

No se requieren garantías atendida la naturaleza jurídica del beneficiario. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo ejercerá las acciones administrativas y judiciales correspondientes, ante la existencia de cualquier saldo no rendido, no invertido u observado pendiente de devolución, en el contexto de la ejecución del proyecto.

DÉCIMO.- Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

Considerando que el beneficiario se rige por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, se aplicará dicha normativa, o por la normativa que la sustituya o reemplace, para las adquisiciones y subcontrataciones que efectúe en el contexto de ejecución del proyecto.

Corfo objetará el gasto, en la rendición respectiva, si no se cumple con el requisito señalado precedentemente.

UNDÉCIMO.- Cambios de profesionales y personal dedicado al proyecto.

El beneficiario deberá dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido. Podrá cambiar a los profesionales principales identificados como tales en el mismo, siempre que quienes los reemplacen tengan la calidad apropiada para realizar tales funciones, pudiendo Corfo formular observaciones a los reemplazantes si a su juicio no son idóneos. La circunstancia que genera la necesidad del reemplazo, conjuntamente con la propuesta del reemplazante, deberán ser comunicados a Corfo mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico, dentro del término de 10 (diez) días contados desde la ocurrencia del hecho. Si Corfo rechazare todos o algunos de los reemplazantes, el beneficiario deberá proponer nuevos sustitutos en un plazo de 7 (siete) días, contados desde la comunicación del rechazo. Si nuevamente todos o algunos de los propuestos fueran calificados por Corfo como carentes de la idoneidad necesaria, se pondrá término al proyecto, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.1 de las Bases Administrativas Generales y en la cláusula vigésima del presente convenio.

Se rechazará el gasto incurrido en remuneraciones de reemplazantes del personal aludido en el párrafo anterior, si no se cumple con la aprobación de Corfo.

DUODÉCIMO.- Disponibilidad y entrega de información.

Corfo o quién ésta designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si el proyecto se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad y para verificar el correcto uso de los recursos del subsidio.

Para permitir la verificación del cumplimiento de los objetivos, resultados críticos, ejecución apropiada prevista, y el correcto uso de los recursos del subsidio, el beneficiario deberá ceñirse, a lo señalado en las bases, y cumplir con lo siguiente:

- a. Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b. Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo. El beneficiario deberá mantener y conservar copia de estos documentos durante los tres años siguientes al término del proyecto.
- c. Entregar la información y rendiciones requeridas a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP), o mediante los medios computacionales dispuestos para tales efectos.
- d. Otorgar a Corfo o al organismo que ésta determine, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar el lugar de ejecución de las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al subsidio.

DÉCIMO TERCERO.- Seguimiento e informes.

Corfo podrá hacer seguimiento de las actividades realizadas por el beneficiario, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el beneficiario con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante lo

anterior, Corfo no asume la co-dirección o co-ejecución del proyecto, siendo la ejecución del mismo de exclusiva responsabilidad del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir el presente Convenio de Subsidio en relación a la entrega de informes establecidos en la cláusula séptima. Estos informes, deberán contener al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar; y deberán ajustarse a los contenidos establecidos en las instrucciones que Corfo disponga al efecto, en todo lo que no contravenga lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la norma que la sustituya o reemplace, y a las respectivas bases.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del presente convenio de subsidio.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes de avances, extraordinarios y final, en el plazo de 30 (treinta) días, contados desde su recepción material, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el beneficiario deberá cumplir tal solicitud dentro de 10 (diez) días contados desde el respectivo requerimiento. Una vez que se hayan entregado por el beneficiario, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días.

Los informes que no contengan toda la información solicitada o que no adjunten todos los antecedentes de respaldo que se requieren para su análisis tanto técnico como financiero, o no se adjunten en copia legible, se entenderán como no presentados. Corfo comunicará esta circunstancia al beneficiario, dentro del término de 5 (cinco) días contados desde la recepción del informe, estableciéndole un plazo que no podrá exceder de 5 (cinco) días desde la recepción de la comunicación, para reenviar el informe en regla. Transcurrido este último término sin que el informe se haya reingresado conforme, comenzará a computarse la multa por incumplimiento en la entrega oportuna de informes señalada en el párrafo siguiente.

En el evento de incumplimiento en la entrega oportuna de los informes, Corfo aplicará una multa de 1 U.F. (una Unidad de Fomento) por cada día de atraso, con un tope de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento) por cada evento, sin perjuicio de que Corfo decida, en mérito del atraso producido, desestimar la continuación del proyecto, resolviendo el término anticipado del mismo, debiendo aplicarse a la devolución del subsidio las reglas establecidas en el numeral 13.3.2 de las Bases Administrativas Generales, y en la cláusula vigésimo primera del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO.- Modificaciones del proyecto.

Se podrán introducir modificaciones al proyecto en cualquiera de sus etapas siempre que éstas no alteren la naturaleza y el objetivo general del mismo. Las modificaciones exigidas por Corfo, aquellas efectuadas por el beneficiario y sujetas a ratificación posterior por Corfo, y las aprobadas a solicitud previa del beneficiario, serán ingresadas por el ejecutivo a cargo del proyecto a través del Sistema de Gestión de Proyectos (SGP). Solicitada alguna modificación, Corfo tendrá un plazo de **7 (siete) días** para aprobarla o rechazarla, contados desde el requerimiento.

Las solicitudes que, de acuerdo a la normativa que rige a la Gerencia de Capacidades Tecnológicas, deban ser conocidas y resueltas por el Subcomité respectivo, se presentarán con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Una vez ingresadas, serán presentadas a consideración del órgano señalado en la sesión más próxima, y la decisión comunicada al beneficiario en un plazo de **7 (siete) días**, contados desde su aprobación o rechazo.

En función del buen desarrollo del proyecto, Corfo podrá reasignar fondos entre las distintas cuentas con el fin de mejorar su proceso de ejecución y facilitar el logro de sus objetivos.

El beneficiario podrá introducir modificaciones de igual naturaleza, solicitando autorización previa a Corfo, o sujeto a su ratificación.

- a. **Autorización previa:** Se deberá remitir a Corfo una solicitud de reasignación de fondos entre cuentas para el período no rendido con la debida justificación y anticipación, mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Corfo decidirá la pertinencia o

no de la solicitud y se pronunciará al respecto en un plazo de 7 días contados desde el requerimiento.

Como máximo se podrá solicitar 1 reasignación por cada 6 meses de duración del proyecto. Esta solicitud deberá realizarse al menos 1 mes antes de la fecha de entrega del informe de avance o final. Así, en un proyecto cuya duración sea de 12 o de 15 meses, se tendrá derecho a un máximo de 2 reasignaciones.

- b. **Ratificación:** Corfo podrá reconocer aquellas reasignaciones entre cuentas que se efectúen sin previa autorización, siempre y cuando se traduzcan en el financiamiento de actividades que sean calificadas fundadamente como “pertinentes” (esto es, que hayan permitido facilitar el logro de los objetivos del proyecto) por Corfo, y no excedan del 30% del monto del subsidio otorgado para el respectivo período de rendición. En caso de no contarse con esta validación técnica, Corfo objetará el gasto y no lo reconocerá para los fines de su rendición.

DÉCIMO QUINTO.- Propiedad intelectual e industrial de los resultados.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al beneficiario o a los otros participantes, conforme a lo que éstos hayan estipulado, de conformidad a la propuesta relativa a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial que se derive de la ejecución de las actividades del proyecto. En consecuencia, le corresponderá al beneficiario y a los demás participantes amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

Corfo, de conformidad a lo señalado en el numeral 12 de las bases, en el acto de adjudicación, evaluación de continuidad y durante la ejecución de los proyectos, podrá introducir modificaciones a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial que se derive de la ejecución de las actividades del proyecto, situación que deberá quedar estipulada en los respectivos acuerdos que suscriban los participantes en relación a estas materias.

Lo anterior, se determinará teniendo en consideración facilitar la consecución de los objetivos del Proyecto y los resultados e impactos esperados del mismo.

Toda modificación que realicen los participantes a la propuesta relativa a las estrategias, políticas y regulación de la propiedad intelectual e industrial, deberá ser aprobada por Corfo.

DÉCIMO SEXTO.- Difusión, transferencia y utilización de resultados.

La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo a lo establecido en el proyecto.

El beneficiario autoriza a Corfo y a sus Comités, desde la postulación del proyecto, a utilizar y distribuir material escrito o audiovisual relativo al proyecto y a los demás participantes del mismo para actividades de difusión.

Durante la ejecución del Proyecto el beneficiario se obligará a lo siguiente:

- Proporcionar a Corfo información acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- Apoyar y participar activamente en los eventos que realice Corfo para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- Realizar difusión y transferencia de los resultados de acuerdo a lo establecido en el proyecto y de acuerdo a lo requerido por Corfo.
- Transferir los resultados en la forma prevista en el proyecto.
- Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 mes desde su adquisición o realización. Asimismo, en toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo.
- Remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.

Corfo sancionará con multa de 5 U.F. (cinco Unidades de Fomento) por cada evento, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, con un tope global de 30 U.F. (treinta Unidades de Fomento).

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el beneficiario se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo. El beneficiario asume esta obligación por el sólo hecho de haber postulado y obtenido financiamiento de Corfo.

El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en los párrafos precedentes, recabándola de los participantes que corresponda.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender, de oficio o a petición del beneficiario, la ejecución del proyecto, y en consecuencia, el plazo del convenio, en caso de producirse circunstancias graves, de carácter transitorio, que impidan su normal ejecución.

La suspensión de oficio deberá adoptarse fundadamente, previa audiencia del beneficiario, y comunicarse a éste debidamente.

En caso de solicitud del beneficiario, la suspensión deberá fundarse en circunstancias no imputables a éste y acompañarse los antecedentes que la justifican, requiriéndose mediante correo electrónico dirigido al ejecutivo técnico. Corfo decidirá la pertinencia y se pronunciará al respecto, comunicando su decisión al beneficiario en un plazo de 15 (quince) días, contados desde el requerimiento. La suspensión sólo podrá ser solicitada una vez durante el plazo de ejecución del proyecto, y no podrá exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado.

Autorizada la suspensión, Corfo rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al proyecto durante este período.

En ambos casos, el plazo de suspensión se contará desde que Corfo comunique su decisión.

DÉCIMO OCTAVO.- Suspensión de pagos y de gastos.

La continuidad en la entrega de recursos, quedará sujeta a la evaluación que Corfo haga del avance en el proyecto y a sus disponibilidades presupuestarias.

Corfo podrá suspender temporal o definitivamente los pagos si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente o que el beneficiario ha incumplido total o parcialmente sus obligaciones. En estos casos, Corfo dispondrá las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias que notare o para poner término anticipado al proyecto.

Asimismo, el beneficiario estará obligado a informar a Corfo y proponer el término anticipado del proyecto, si llegase a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados; no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar su aporte o el de los demás participantes en el proyecto.

Corfo podrá, con anterioridad a la total formalización del cierre anticipado, ordenar al beneficiario que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, sólo se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas hasta la fecha de comunicación de dicha orden.

DÉCIMO NOVENO.- Término del proyecto y del convenio.

El proyecto se entenderá terminado una vez que Corfo apruebe el informe final; o se dé término anticipado al proyecto conforme a lo establecido en las bases, y en las cláusulas vigésima y vigésimo primera siguientes. El convenio de subsidio se entenderá terminado una vez que el beneficiario cumpla con todas las obligaciones pendientes a su respecto, incluido el pago de multas y la devolución de saldos observados, no rendidos, y/o no ejecutados, resultantes de las revisiones de informes.

VIGÉSIMO.- Término Anticipado del proyecto por causa no imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado, sea por su propia iniciativa o a solicitud del beneficiario, en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario

no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.

- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el beneficiario y aceptarse por Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la fecha de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto, desde la total tramitación de la resolución que lo declara, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la cláusula décimo octava del presente convenio.

En ambos casos, el beneficiario deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la Resolución de término anticipado, el cual no podrá exceder de 30 días, contados desde la total tramitación de la misma.

El beneficiario deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver. Para el cálculo del saldo a devolver, se aplicará el criterio establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Término anticipado del proyecto por hecho o acto imputable al beneficiario.

Corfo podrá poner término anticipado al proyecto en caso que el beneficiario incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento culpable, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. No dar aviso a Corfo, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- d. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- e. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- f. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo.
- g. En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- h. Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el beneficiario deberá restituir la totalidad del subsidio recibido expresado en Unidades de Fomento a la fecha en que Corfo le comunique por escrito el término anticipado del proyecto, y que serán convertidas a moneda nacional en la fecha de pago. Si producto de esta operación, resulta una suma menor al valor nominal del subsidio entregado, deberá restituirse este último (valor nominal). La restitución se tendrá que realizar dentro de 15 (quince) días contados desde la notificación del término anticipado al beneficiario. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el pago de las multas que se devenguen en el tiempo intermedio.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Del beneficiario definitivo y del beneficiario transitorio.

En el plazo de **6 (seis)** meses, contado desde la notificación de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio de subsidio, se deberán iniciar los trámites pertinentes para la creación de la nueva personalidad jurídica. Este plazo podrá prorrogarse hasta por un máximo de **6 (seis)** meses más, previa solicitud fundada del beneficiario.

Al término de la Primera Etapa, el beneficiario definitivo deberá estar constituido y haber iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos. En caso contrario, no se aprobará su continuidad para la próxima Etapa.

Por su parte, el beneficiario transitorio tendrá un plazo de **60 (sesenta)** días corridos, para presentar un informe de avance y traspaso a Corfo, con los contenidos señalados en el numeral 10.6 de las Bases Administrativas Generales, contados desde que la persona jurídica, que asumirá la calidad de beneficiario definitivo, se haya constituido y haya iniciado actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, debiendo además acompañar todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia.

Desde la fecha de corte del informe de avance y traspaso a Corfo, la cual se deberá indicar en el mismo informe, el beneficiario transitorio no podrá, en dicha calidad, realizar más gastos con cargo al subsidio de Corfo.

En mérito de lo anterior, se procederá a celebrar un convenio de subsidio entre el beneficiario definitivo y Corfo, en el que además comparecerá el beneficiario transitorio, a efectos de traspasar todos los bienes, derechos y obligaciones provenientes del respectivo convenio de subsidio, y a fin de celebrar con éste último, en el mismo acto, el respectivo finiquito. Asimismo, el beneficiario definitivo, deberá asumir lo actuado por el beneficiario transitorio, debiendo manifestar su conformidad con lo informado por éste último en relación a las actividades presupuestadas y al uso de los recursos anticipados por Corfo para la ejecución del proyecto.

Para todos los efectos legales, contractuales, previsionales u otros vinculados al convenio de subsidio celebrado entre el beneficiario transitorio y Corfo, el beneficiario definitivo será y se entenderá como continuador del beneficiario transitorio, circunstancia que deberá señalarse y aceptarse expresamente por aquél en el nuevo convenio de subsidio referido en el párrafo precedente.

Se podrán aceptar gastos incurridos en la ejecución del proyecto por el beneficiario definitivo, desde la fecha de corte de actividades del informe señalado precedentemente. La falta de formalización del nuevo convenio de subsidio a celebrarse con el beneficiario definitivo, no dará lugar a indemnización ni reembolso.

VIGÉSIMO TERCERO.- Aceptación y obligatoriedad de las bases.

El beneficiario declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases que rigen el instrumento de financiamiento y de las Bases Administrativas Generales.

VIGÉSIMO CUARTO.- Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente convenio de subsidio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El beneficiario podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación para la correcta ejecución del proyecto, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que ésta estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO.- Publicidad de los informes.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Para efectos del Repositorio Institucional de Corfo (RIC), o el sistema que lo sustituya o reemplace, se pondrá a disposición del público, todo o parte de la información que Corfo reciba a través de los referidos informes, a través del mecanismo establecido en las bases. Además, Corfo, aplicando un cuidado razonable, tomará las medidas necesarias para evitar divulgación indebida de la información del proyecto, no puesta a disposición del público de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo de esta cláusula, que pueda afectar los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Sin perjuicio de lo anterior, transcurridos 3 (tres) años desde el término de la respectiva etapa del proyecto, Corfo podrá, de conformidad a la normativa vigente, poner a disposición del público a través del Repositorio Institucional de Corfo (RIC) o el sistema que lo sustituya o reemplace, la totalidad de la información contenida en los informes.

VIGÉSIMO SEXTO.- Domicilio.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Personerías y ejemplares.

La personería de doña **Marcela Alejandra Angulo González**, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la **Resolución (A) N° 87**, de 2014, modificada por la **Resolución (A) N° 88**, de 2016, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva de Corfo; de la **Resolución de Personal (A) N° 96**, de 2014, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Corfo, que la nombró Gerente de la Corporación; y de la **Resolución de Personal (E) N° 219**, modificada por la **Resolución de Personal (E) N° 255** y por la **Resolución de Personal (E) N° 293**, todas de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de Corfo, que le asignó la función de Gerente de Capacidades Tecnológicas.

La personería de don **Flavio Andrés Salazar Onfray**, para actuar en representación de la **Universidad de Chile**, consta en **Decreto (A) N° 2.608**, de 18 de junio de 2014, de la Universidad de Chile, que lo nombra Vicerrector de Investigación y Desarrollo, en relación al **Decreto (E) N° 949**, de 2014, modificado por **Decreto (E) N° 38.624**, de 2014, y **Decreto (E) N° 10.420**, de 2015, todos de la Rectoría de la Universidad de Chile, que delega atribuciones en el Vicerrector de Investigación y Desarrollo en materia de concursos que indica, y en **D.F.L. N° 3**, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio de subsidio se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte."

Firmado:

Nombre : FLAVIO ANDRÉS SALAZAR ONFRAY
Cargo : Representante
Beneficiario : UNIVERSIDAD DE CHILE

Nombre : MARCELA ALEJANDRA ANGULO GONZÁLEZ
Cargo : Gerente de Capacidades Tecnológicas
Institución : CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

2° **Imputación:** Hasta la suma de \$900.000.000.- (novecientos millones de pesos) al ítem **24.01.121 "Transferencia Tecnológica"** del presupuesto de Corfo para el año 2016 y, el remanente, al ítem que corresponda siempre que se consulten recursos para ello en los presupuestos de los ejercicios posteriores y se cumplan las condiciones establecidas para los respectivos desembolsos.

Anótese, tómese razón y notifíquese en su oportunidad.


MARCELA ALEJANDRA ANGULO GONZÁLEZ
Gerente de Capacidades Tecnológicas

